

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Capitán general de la cuarta región y el Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de Barcelona.
Otro decidiendo una competencia administrativa establecida entre el Gobernador civil y el Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden separando del servicio á D. Francisco Moliner y Nicolas, Catedrático numerario de Patología y Clínica médica de la Universidad de Valencia.
Otra disponiendo que los ejercicios de oposiciones á plazas de Profesores de Labores se verifiquen con sujeción á las reglas que se acompañan.
Otra disponiendo se anuncie á concurso entre Auxiliares la provisión de la plaza de Profesor de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Barcelona.
Otra disponiendo se anuncie á concurso el arriendo de una casa con destino á la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA el escalafón provisional de los funcionarios administrativos, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

Administración central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA DE MADRID de los días que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Eduardo Muñoz, D. Vicente Pallás y D. Eugenio Dori para ocupar unos terrenos en la playa Norte del puerto de Valencia.

Concediendo á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Avila un nuevo crédito para reparación de las carreteras que se expresan.

Subastas de las obras que falta ejecutar en el trozo 1.º de la carretera del puente sobre el río Guadalfeo en Orjiva á Vélez de Benaudalla.

Canal de Isabel II.—Subasta de las obras de depósito elevado para la distribución de las aguas de este Canal en la zona alta de esta Corte.

Anunciando el extravió de la certificación núm. 221 del libro C. a., expedida por la Dirección de este Canal á favor de D. Hipólito Finat.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramiento de Tribunales de oposiciones.

Disponiendo se anuncie la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Subasta de las obras de adaptación del Palacio de la Industria y de las Artes á Escuela de Ingenieros industriales, Museo de Ciencias naturales y Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Administración provincial:

Diputación provincial de Guadalajara.—Concurso para la reconstrucción de dos puentes de hormigón armado sobre el río Tajuña.

Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Ultramar.—Relaciones de individuos que pueden reclamar sus alcances.

Universidad de Valencia.—Propuestas formuladas por este Rectorado para proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Capitán general de la cuarta región y el Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de Barcelona, de los cuales resulta:

Que en escrito fecha 1.º de Agosto de 1907, D. Matías Santamaría Magdalena, Teniente retirado de la escala de reserva, debidamente representado, interpuso ante dicho Juzgado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Leandro Bernat Redolat y D. Pedro Fusté y Massó, exponiendo, entre otros hechos, los siguientes: que en 2 de Junio de 1903 suscribió un pagaré, por valor de 250 pesetas, á favor de D. Leandro Bernat, Habilitado suplente á la sazón de Clases pasivas y de retirados por Guerra, comprometiéndose á devolverlas el 24 del propio mes, ó en otro caso, á satisfacer un interés mensual de 7 pesetas 50 céntimos desde la reclamación judicial hasta la extinción de la deuda, obligando al cumplimiento de todo ello la quinta parte del sueldo que percibe como tal Teniente retirado; que promovido por el acreedor el oportuno juicio verbal en reclamación de la deuda, reconocida por el actual demandante, y ante la imposibilidad de satisfacerla en el acto, se dió sentencia condenándole al pago del capital, costas é interés estipulado, con cargo al expresado sueldo, librándose al efecto el oficio de retención á la Autoridad militar; que tal derecho fué cedido posteriormente por D. Leandro Bernat á D. Pedro Fusté, de quien á su vez recibió después el deman-

dante otros cuatro préstamos, también de 250 pesetas cada uno, suscribiendo los correspondientes pagarés, en los que los intereses estipulados oscilan entre 10 pesetas y 12'50 pesetas, y comprometiendo también á su pago el referido sueldo; que seguido, para hacer efectivas estas deudas, análogo procedimiento al anteriormente expresado, se libraron otros cuatro oficios de retención de la quinta parte del mencionado sueldo á la Autoridad militar; que no obstante referirse dichas retenciones únicamente al sueldo que como Teniente retirado por Guerra percibe el demandante, el Habilitado D. Leandro Bernat, excediéndose de las órdenes judiciales recibidas, las ha hecho extensivas también á la gratificación que aquél tiene asignada por una Cruz roja del Mérito militar que posee, percibiendo su importe primero dicho Habilitado y en la actualidad Don Pedro Fusté, ocasionando con ello evidentes perjuicios al actor; y que las bases en que se funda el estado de cuentas presentado por su acreedor D. Pedro Fusté pugnan con lo estipulado y con los términos de los fallos y de las retenciones, debiendo hacerse en el período de ejecución de sentencia una nueva liquidación con arreglo á las bases que en la demanda se consignan. Después de alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, termina suplicando: que en su día se declare que es indebida la retención de la quinta parte de la gratificación que por la referida Cruz pensionada percibe el actor, la que deberá serle entregada desde la contestación á la demanda, indemnizándole los demandados por los perjuicios que en tal concepto le han ocasionado, y que por D. Pedro Fusté se practique en el período de ejecución de sentencia la liquidación de cuentas á que antes se hace referencia, indemnizando al demandante de los perjuicios que le ha ocasionado con la abusiva interpretación dada á los juicios en el extremo referente á la aplicación de las retenciones acordadas:

Que habiendo comparecido los demandados dentro del período de emplazamiento, y admitidos como parte en el juicio, se recibió en el Juzgado un oficio del Capitán general de la cuarta región, en el que, de acuerdo con lo informado por el Auditor de Guerra de la misma, se le requiere para que deje de conocer del asunto en cuanto se dirige contra D. Leandro Bernat, que como Habilitado retuvo la quinta parte de la gra-

tificación que por una Cruz pensionada percibe el actor, fundándose en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 10 de Septiembre de 1902, la Habilitación de retirados de la escala de reserva de la región depende de la Autoridad del requirente; en que á la misma incumbe, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 7 de Mayo de 1890 del propio Ministerio, decretar lo oportuno á las Habilitaciones que de ella dependen para cumplimiento de las órdenes de retención de haberes que se cobren por el presupuesto del Ministerio de la Guerra; que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 220 del Código de justicia militar, sólo á las Autoridades militares corresponde exigir, en vía gubernativa, la responsabilidad civil en que haya incurrido cualquier subordinado con motivo del desempeño de su misión ó servicio dentro del Ejército, y, por lo tanto, la que haya pedido contraer cualquier Habilitado en el ejercicio de su cargo; en que, según la Real orden de 16 de Marzo de 1900, á la Autoridad del requirente corresponde resolver lo oportuno para comprender ó excluir en una retención una pensión de Cruz, y en que de lo expuesto se desprende que el cumplimiento de las órdenes judiciales de retención de haberes militares es materia administrativa militar, de la privativa competencia de las Autoridades de este orden, ante quienes deberán tramitarse las reclamaciones de la índole de la presente, y únicos que pueden exigir la responsabilidad civil en que D. Leandro Bernat haya podido incurrir como tal Habilitado:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que las reclamaciones objeto del juicio no proceden de delito, no siendo, por consiguiente, de aplicación al caso actual el art. 220 del Código de justicia militar invocado por la Autoridad requirente, por hallarse dicho precepto incluido en el título que trata de la responsabilidad civil que nace del delito; que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles que se suscitén en territorio español, excepto la prevención de los juicios de testamentaria y abintestato de los militares y marinos muertos en campaña, según se consigna en los artículos 51 y 52 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que la competencia de la jurisdicción de Guerra en materia civil está limitada á los asuntos deter-

minados en el art. 11 del Código de justicia militar, en ninguno de los cuales se halla comprendido el que es objeto del presente juicio:

Que el Capitán general de la cuarta región, de acuerdo con lo nuevamente informado por su Auditor de Guerra, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispone «que no habiendo bienes dados especialmente en prenda ó hipoteca, ó siendo notoriamente insuficientes, se guardará en los embargos el orden siguiente: 9.º Sueldos ó pensiones»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por el Teniente retirado de la escala de reserva D. Matías Santamaría contra D. Pedro Fusté y D. Leandro Bernat, solicitando que se declare improcedente la retención de la quinta parte de la gratificación que por una Cruz pensionada percibe el demandante, á la cual, el referido D. Leandro Bernat, Habilitado de los retirados de la escala de reserva de la cuarta región, hizo extensivas las órdenes judiciales en que se mandaba retener el sueldo del actor para hacer efectivos los créditos que contra él en un principio tenía este demandado, y en la actualidad sólo D. Pedro Fusté; que por éste se practique una nueva liquidación de cuentas de las cantidades por él percibidas y de las que le restare integrarse con cargo á dichas retenciones, abonándole los perjuicios que en tal concepto le ha ocasionado, y que ambos demandados le indemnicen de los daños que le han venido irrogando con la retención de la expresada quinta parte de su Cruz pensionada.

2.º Que dados los términos del requerimiento, debe entenderse limitado el presente conflicto al hecho y consecuencias que de él lógicamente se deriven, de haberse interpretado por la expresada Habilitación las órdenes judiciales, en que se mandaba retener el sueldo que el demandante percibe como Teniente retirado por Guerra, en el sentido de considerarlas extensivas á la gratificación que al mismo corresponde por una Cruz pensionada que disfruta.

3.º Que en tales términos planteado el asunto, y tratándose, por consiguiente, no de una cuestión puramente de orden interior de la habilitación, cuya competencia en esta materia se limita, como mero auxiliar de la Administración de justicia, á llevar á efecto los descuentos que las Autoridades judiciales decreten, sino de determinar la extensión y alcance que debe darse á las órdenes de retención, emanadas de la jurisdicción ordinaria, en cumplimiento de sentencias firmes por ellas dictadas, es indudable que si dicha jurisdicción es competente para ejecutar lo juzgado, acordando los embargos que estime procedentes y ordenando las retenciones legales que juzgue oportunas, lo será también para aclarar é interpretar las órdenes por ella dictadas con tal motivo, y, por consiguiente, para entender de este asunto, limitado á fijar la verdadera interpretación que debe darse á mandatos judiciales de tal naturaleza.

4.º Que si de la resolución que en este punto recayere apareciese que se habían ocasionado perjuicios al demandante por las cantidades que, con cargo á la expresada gratificación, han percibido los demandados, es también evidente que á la propia jurisdicción ordinaria correspondería exigir su indemnización, por estar á ella exclusivamente encomendado el conocimiento de los asuntos civiles, y no ser el presente ni de los comprendidos como casos de excepción en el art. 11 del Código de justicia militar, ni referirse á las responsabilidades civiles derivadas de delito, únicas á que se contrae, encomendando su conocimiento á las Autoridades militares el art. 220 de la misma disposición legal, citado por la Autoridad militar como base fundamental de su requerimiento; y

5.º Que las cuestiones litigiosas no recaen sobre la materia propia de la competencia del Capitán general, ni suscitar decisiones judiciales que hayan de invadir esta indudable competencia, sino que versan sobre contienda entre partes ó sobre definición del alcance legal de retenciones acordadas por los Tribunales mismos;

Confermándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En los expedientes de competencia administrativa entablada entre el Gobernador civil y el Delegado Hacienda de Jaén con motivo de daños causados en la dehesa boyal de Guarromán por aguas procedentes del lavado de minerales de la mina del *Coto de la Luz*, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Febrero de 1907 varios vecinos del pueblo de Guarromán acudieron al Ayuntamiento denunciando el abuso que la Sociedad Escombreras Bleyberg viene cometiendo en la dehesa boyal con los derrames de aguas sucias é infectas procedentes del lavado de mineral en la expresada mina, exponiendo los perjuicios que al vecindario se irrogan con ello é interesando que por la Corporación municipal se adopten las oportunas medidas que eviten tales daños:

Que por la Comisión especial designada por el Ayuntamiento para que en su nombre promoviera la oportuna reclamación, se acudió ante el Gobernador civil de la provincia para que, previos los trámites que determina el Reglamento provincial de 18 de Diciembre de 1890 sobre indemnización por los daños y perjuicios causados á la agricultura por las industrias mineras, se exigiera á la expresada Sociedad que abonase á la Corporación reclamante la indemnización de 60.000 pesetas por los daños ocasionados, y que realizara las obras de saneamiento necesarias para evitar los perjuicios que en dicha dehesa boyal se producen con el lavado de minerales:

Que en la junta, celebrada, conforme á lo prevenido en el art. 10 del citado Reglamento, bajo la presidencia del Gobernador, con asistencia de los representantes de la Corporación reclamante y de la Sociedad minera, se convino en retirar la reclamación relativa á la indemnización, siempre que la Sociedad realice las obras necesarias para encauzar las aguas en forma que evite su estancamiento en la dehesa y para depurarlas con el fin de que pudieran ser utilizadas en el riego:

Que para dar cumplimiento al precitado convenio se determinaron, de común acuerdo entre los representantes del Ayuntamiento y el Director de la Sociedad minera, las obras que habían de realizarse, acordándose por la Corporación municipal, en sesión de 6 de Marzo de 1907, aceptar el plan de obras convenido; que no pudiera exigirse indemnización alguna á la Compañía por la ocupación de terrenos en la construcción de las obras proyectadas, y que el canon anual de 260 pesetas que la Sociedad satisface como indemnización de los daños que causa la explotación minera se entienda por todos conceptos, incluso la ocupación de terrenos para vaciar escombros, apertura de pozos, establecimiento de lavaderos, paso de operarios, caballerías y toda clase de vehículos, y en general, cuanto se relacione con la explotación y desarrollo de la industria minera:

Que en 15 de Junio el Delegado de Hacienda de la provincia, á instancia del Alcalde de Guarromán y de acuerdo con lo informado por la Ayudantía de Montes y el Abogado del Estado, requirió de inhibición al Gobernador civil en el conocimiento del asunto, interesando la remisión de cuantos antecedentes tuviera en su poder relativos á reclamación de daños á la Sociedad Escombreras Bleyberg por el expresado Ayuntamiento de Guarromán y suspensión de los acuerdos adoptados por dicha Corporación municipal referentes á este asunto, fundándose en que á la competencia exclusiva del requirente incumbe todo lo que se refiere á abusos, daños é infracciones en montes á cargo de la Hacienda, como el de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896:

Que en 22 de Junio el Gobernador, á instancia de la Sociedad Bleyberg, á quien por la Delegación de Hacienda en expedientes de denuncias, tramitados con arreglo á los artículos 50 y siguientes del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, se habían impuesto multas por los daños causados en la dehesa boyal con los derrames de aguas plomizas y por la ocupación de terrenos al realizar determinadas obras en ella, y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas, requirió á su vez de inhibición á la Delegación de Hacienda, alegando: que si bien es cierto que el artículo en que se funda la Delegación le da competencia para resolver los expedientes producidos por daños causados en los montes públicos dependientes de la Hacienda, no lo es menos que el Reglamento que regula la tramitación de las reclamaciones referentes á perjuicios causados por la industria minera, no hace distinción alguna entre propiedades públicas y privadas, ni entre aquéllas las que dependen de Hacienda, sino que siempre concede

en tal materia la exclusiva autoridad á los Gobernadores civiles, principio confirmado por la Real orden de 4 de Noviembre de 1902; que al clasificar los daños ocasionados por los dueños de lavaderos de minerales de hierro en la provincia de Vizcaya, según se causen á los intereses públicos ó á los particulares, establece que para la determinación é indemnización de los primeros se ha de seguir el procedimiento administrativo señalado en el art. 27 del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, el cual á su vez determina que su tramitación se ha de ajustar á lo prevenido en el Reglamento de 18 de Diciembre de 1890; que, por consiguiente, lo convenido entra los representantes del Ayuntamiento de Guarromán y de la Sociedad minera en la junta celebrada con arreglo á lo que dispone el mencionado Reglamento, es perfectamente legal, y que, como, por otra parte, la minería se rige por Reglamentos especiales, no cabe admitir la posibilidad de que se realicen obras en las minas proyectadas solamente por la Jefatura de Montes del Ministerio de Hacienda, sin la anuencia de la Jefatura de Minas, y, por consiguiente, bajo la autoridad del Gobernador.

Que habiendo insistido la Delegación de Hacienda en su requerimiento, elevados los antecedentes á la Superioridad y pedidos los informes á que se refiere el artículo 91 del Reglamento de procedimiento administrativo de 13 de Octubre de 1903, el Ministro de Hacienda, por Real orden de 6 de Septiembre de 1907, informó sosteniendo la competencia de la Delegación de Hacienda para entender en el asunto, fundándose: en que, según lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, todo lo referente á daños, abusos é infracciones cometidas en montes á cargo del Ministerio de Hacienda será de su incumbencia, teniendo dicho artículo aplicación al caso actual, toda vez que los daños causados por las aguas procedentes del lavado de minerales han tenido lugar en un monte declarado dehesa boyal, y, por tanto, á cargo del expresado Ministerio; en que si bien desde 1890 á 1896, estando las dehesas boyales á cargo del Ministerio de Fomento, era natural que, aplicando el Reglamento de 18 de Diciembre de 1890, interviniesen los Gobernadores civiles en todo lo referente á daños cometidos en aquellos predios, es preciso tener en cuenta que, una vez publicado el Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, sustituyeron los Delegados de Hacienda en sus facultades, y para el caso de que se trata, á aquellas Autoridades; en que el Ayuntamiento de Guarromán carece de facultades para determinar las indemnizaciones correspondientes á los daños cometidos y ocupación de terrenos en la dehesa boyal, por ser esta misión propia y exclusiva de la Sección facultativa de Montes, según lo dispuesto en la Real orden (debe decir Real decreto) de 14 de Agosto de 1900 y Real decreto de 8 de Mayo de 1884; y en que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Guarromán estableciendo que el canon de 260 pesetas anuales se entendiese por todos conceptos, incluso ocupación de terrenos para vaciar escombros, apertura de pozos, etc., podría autorizar á la Sociedad para ocupar toda la dehesa, si así le conviniera, haciendo imposible el pastoreo de ganados y variando, por consiguiente, el destino para que fué concedida la dehesa boyal de que se trata:

Que el Ministerio de Fomento, por Real orden de 17 de Octubre de 1907, informa que debe mantenerse la competencia del Gobernador civil de Jaén, alegando: que por el art. 1.º del Reglamento para la indemnización de los daños y perjuicios causados á la agricultura por las industrias mineras se determina claramente á favor de la Autoridad gubernativa la competencia para conocer del asunto origen de este expediente, desde el momento en que por sumisión voluntaria y expresa se sometieron las partes interesadas á la jurisdicción del Gobernador de la provincia; y que el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, invocado por el Delegado de Hacienda como razón legal y base de la competencia suscitada al Gobernador, no es de aplicación al caso presente, pues si bien por dicha disposición se reconoce á las Autoridades económicas facultades para resolver expedientes producidos por daños causados en los montes públicos, no es menos cierto que cuando esos daños se causan por la industria minera debe aplicarse el Reglamento de 1890, dictado para estos casos; y no estableciéndose en el mismo distinción entre predios de dominio público ó privado, es indudable que la Autoridad gubernativa es la única competente para entender en estos expedientes, como así se ha reconocido por Real decreto de 16 de Noviembre de 1900:

Vista la disposición preliminar del Reglamento provisional de 18 de Diciembre de 1890 para la indemnización de los daños y perjuicios causados á la agricultura por las industrias mineras, según la cual son objeto de este Reglamento los expedientes administrativos incoados y hasta la fecha sin terminar ó que en lo

sucesivo se incoasen para la indemnización de daños, perjuicios y menoscabos de toda clase que á la agricultura en sus diversos ramos se hayan causado y no indemnizado ó se causaren en adelante por las industrias mineras con ocasión del beneficio de minerales:

Visto el art. 1.º del mismo Reglamento, que dispone que los que se consideren perjudicados en sus bienes de cualquier clase con ocasión del beneficio de minerales expresado en la disposición anterior podrán reclamar ante el Gobernador de la provincia la indemnización á que estimaren tener derecho:

Vistos los requisitos 2.º y 3.º de los que, según el artículo 2.º del mismo Reglamento, ha de contener toda reclamación de indemnización por daños y perjuicios á que las disposiciones anteriores se refieren: «2.º Situación y descripción de la finca en que se hubiere causado el daño y expresión del concepto por el cual la posea ó disfrute el reclamante; y 3.º Relación del daño y cuantía de la indemnización que se reclame, ó precio de la finca y demás bienes, si fuere necesaria la enajenación»:

Visto el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, complementaria de la de Presupuestos de la misma fecha, que dice: «Se procederá por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, á la revisión y formación definitiva del Catálogo de los montes que, por razones de utilidad pública, deban quedar exceptuados de la venta. Los restantes montes públicos, exceptuados por concepto distinto del expresado anteriormente, así como los enajenables, pasarán á cargo del Ministerio de Hacienda, con intervención facultativa en la conservación y mejora ó venta respectiva de ellos, aplicándose á aquel servicio el 10 por 100 de todos sus aprovechamientos»:

Visto el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896 sobre administración por la Hacienda de los montes no exceptuados por razón de utilidad pública, según el cual, en todo lo relativo á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes que pasan á cargo del Ministerio de Hacienda, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Delegados de Hacienda, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad, y al Ingeniero Jefe del distrito forestal, el funcionario de esta clase afecto á la Inspección facultativa de Montes que se halle al frente del servicio propio de éste en la región correspondiente:

Visto el art. 1.º del Reglamento dictado en 14 de Agosto de 1900 para la ejecución del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y el Real decreto de 20 de Septiembre del mismo año, con arreglo al cual los disfrutes en los montes á cargo del Ministerio de Hacienda se sujetarán á planes anuales de aprovechamientos que la Sección facultativa forme y se aprueben por Real orden, particularizando los que en dichos predios deben tener lugar cada año forestal, con determinación de su especie, cantidad, valor y demás circunstancias que se considere preciso puntualizar:

Vistos los artículos 26 y 27 del Reglamento de 16 de Noviembre de 1900 sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas y aterramiento y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales ó con los residuos de las fábricas, que disponen que las reclamaciones de indemnización que se intenten por los perjuicios que se causen con ocasión del lavado de minerales se promoverán ante el Gobernador de la provincia, tramitándose los expedientes que en su virtud se instruyan con sujeción al Reglamento de 18 de Diciembre de 1890, dictado para indemnizar á la agricultura de los daños y perjuicios causados por la industria minera:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de los daños causados en la dehesa boyal del pueblo de Garromán con los derrames de aguas plomizas procedentes del lavado de mineral de la mina *Coto de la Luz* que en aquel término explota la Sociedad Escombros Bleyberg, y con ocasión también de las obras que la expresada Sociedad comenzó á realizar en dicho predio para llevar á efecto el convenio que, al amparo del Reglamento de 18 de Diciembre de 1890, se celebró entre aquélla y los representantes del citado Ayuntamiento, convenio por el cual renunciaron éstos á la indemnización que en un principio reclamaban á cambio de que por la Compañía minera se realizaran determinadas obras de saneamiento que evitaran tales perjuicios para el porvenir.

2.º Que no obstante lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, por el que se establece que á los Gobernadores civiles sustituirán los Delegados de Hacienda en todo lo relativo á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes que pasan á cargo del Ministerio de que aquéllos dependen, es indudable que el Reglamento de 18 de Diciembre de 1890, dictado para la tramitación de

las reclamaciones por los perjuicios que á la agricultura se causen por las industrias mineras con ocasión del beneficio de minerales, es aplicable, sin distinción alguna, en todos los casos en que tales perjuicios se produzcan, no sólo por la especialidad de los daños á que dicha disposición se contrae, sino también porque así lo establece de modo expreso y terminante el art. 27 del Reglamento de 16 de Noviembre de 1900, posterior al citado Real decreto.

3.º Que, por consiguiente, á los Gobernadores civiles corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 1890 y 26 del de 1900, conocer de las reclamaciones de indemnización por los daños que á la agricultura se causen por las industrias mineras con ocasión del beneficio de minerales; y como las dehesas boyales se hayan exceptuadas de la desamortización por la ley de 11 de Julio de 1856, continuando, por tanto, según la legislación desamortizadora, en poder de sus antiguos propietarios, es indudable la competencia con que el Ayuntamiento de Guarromán pudo y puede en lo sucesivo reclamar ante el Gobernador de Jaén para que por la Sociedad Bleyberg se le indemnice de los daños que con motivo del lavado de mineral se han producido ó produzcan en lo sucesivo en el predio de que se trata.

4.º Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 1890, la reclamación ha de limitarse á la indemnización, determinando su cuantía, debiendo contraerse á este punto lo que se convenga en la junta á que se refiere el art. 10 de la misma disposición; y como en el caso actual, si bien se reclamaba la indemnización de 60.000 pesetas, lo convenido en la junta fué renunciar á dicha indemnización á cambio de que la Sociedad realizara determinadas obras de saneamiento en el predio, extralimitándose, por tanto, de su exclusivo cometido, es preciso, para resolver este conflicto, atenerse á los verdaderos términos en que con tal acuerdo ha quedado planteada la cuestión.

5.º Que si bien al pueblo de Guarromán pertenece, con arreglo á las leyes desamortizadoras, la dehesa boyal de que se trata, desde el momento en que, por el artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, corre á cargo del Ministerio de Hacienda su inspección, con intervención facultativa en su conservación y mejora, siendo dicho Centro el único competente, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, para autorizar en el plan anual de aprovechamientos los que en la expresada dehesa puedan tener lugar, es indudable que, sin el previo conocimiento y aquiescencia de las Autoridades del orden económico, no pueden autorizarse ocupaciones de terreno ni realizarse obras de ningún género en el citado predio, porque tales ocupaciones y obras podrían variar por completo el uso á que la dehesa se destina y hacer ilusorios los aprovechamientos que únicamente dichas Autoridades pueden regular y han regulado en el caso actual, según aparece del expediente.

6.º Que, por lo tanto, ni el Gobernador tenía facultades para aprobar el convenio en que se acordó la realización de determinadas obras de saneamiento en el predio de referencia, ni el Ayuntamiento para tomar los acuerdos que aparecen adoptados en la sesión de 6 de Marzo de 1907, autorizando á la Sociedad minera para ocupar terrenos en la dehesa boyal sin intervención alguna de las Autoridades de Hacienda, á quienes, según se ha demostrado, incumbe velar por la conservación y mejora de aquélla y por la efectividad en el disfrute de los aprovechamientos por dichas Autoridades concedidos en la misma; y

7.º Que de las disposiciones mencionadas resulta necesario que la capacidad del Municipio para establecer con la Empresa minera los acuerdos y pactos que fueren convenientes, se complete con la doble asistencia del Gobernador y del Delegado de Hacienda, toda vez que en las respectivas competencias de ambas Autoridades radica en parte el convenio intentado;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir este conflicto á favor del Delegado de Hacienda de la provincia de Jaén, en lo que afecta á la ocupación de terrenos y realización de obras en la dehesa boyal del pueblo de Guarromán, sin perjuicio de las facultades propias y exclusivas del Gobernador para entender en las reclamaciones de indemnización por daños que en la misma se causen ó hayan causado á la agricultura con ocasión del beneficio ó lavado de minerales, y que el aludido convenio carecerá de eficacia mientras no obtenga ratificación con asistencia de una y otra Autoridad.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado contra Don Francisco Moliner y Nicolás, Catedrático numerario de Patología y Clínica médica de la Universidad de Valencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), en conformidad con la propuesta unánime del Claustro de Valencia y el informe del Consejo de Instrucción pública, ha acordado declarar á D. Francisco Moliner y Nicolás incurso en el artículo 170 de la ley de Instrucción pública y número 7, artículo 2.º, del Real decreto de 5 de Mayo de 1905, y en su consecuencia, separado definitivamente del servicio y privado de la Cátedra que hasta ahora ha tenido á su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de varias Escuelas Normales Elementales de Maestras, anunciadas por Real orden de 20 de Julio de 1907, inserta en la GACETA de 3 de Agosto siguiente,

A propuesta del Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta las dudas y dificultades surgidas en las únicas oposiciones de esa clase celebradas hasta la fecha respecto á las materias sobre que deben versar los ejercicios y la imposibilidad de adaptarlas rigurosamente á las prescripciones del vigente Reglamento de 11 de Agosto de 1901, por la índole especial y eminentemente práctica de las enseñanzas que constituyen la Sección de Labores;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los ejercicios de las oposiciones á plazas de Profesoras de Labores se verifiquen con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las asignaturas para formar el cuestionario de que habla el párrafo 1.º del art. 21 del Reglamento serán: Pedagogía, Historia de la Pedagogía é Historia general y particularmente del traje y del mobiliario.

2.ª El segundo ejercicio, preceptuado en el art. 19, consistirá en la lectura y análisis literario en alta voz de un trozo de un libro clásico.

De los jueces por lo menos harán á la opositora las observaciones que estimen pertinentes.

3.ª El tercer ejercicio comprenderá la lectura y traducción del francés.

4.ª El cuarto ejercicio, en hacer un dibujo de adorno á pulso en la forma y manera que determine el Tribunal.

5.ª El quinto, solamente práctico, comprenderá las siguientes partes: I. Corte y hechura de prendas.—Medidas, dibujo de patrones, corte de patrones, corte de la prenda, hilván de la misma, cosido de un trozo y prendas de uso común.—II. Costura.—Ejercicio de conjunto en que se pueda ensayar gran variedad de puntos. Pegado de botones y hechura de ojales. Remates, etcétera, etc. Todo lo usual y de carácter práctico. Remiendos en ropa blanca y de color. Zurcidos en idem. Marcas. Costuras con máquina.—III. Punto de agujas largas.—Puntos de media en diferentes formas y aplicaciones usuales. Crochet ídem ídem. Malla.—IV. Labores de adorno.—Adornar una prenda de ropa. Punto de costura de fantasía. Bordado en blanco. Adornos con el punto de cruzeta. Idem con el crochet y punto de media *frivolité*. Bordado en malla, cañamazo ó tapicería. Sobrepuestos. Calados y deshilados. Encaje. Todo esto se exigirá con moderación, atendiendo tanto á la habilidad como al buen gusto.—V. Clasificación por medio de láminas del vestido y labores que con él se relacionan, y descripción del traje de la mujer en las diferentes épocas de la Historia. Aplicación especial de este ejercicio á los tejidos, encajes, adornos de aguja y demás industrias artísticas relacionadas con el vestido.

6.ª Todas las opositoras practicarán el mismo ejercicio á la vez delante de todo el Tribunal.

Siempre que la índole del ejercicio lo consienta se escogerán trabajos de conjunto en que puedan probarse muchas cosas al mismo tiempo. Del propio modo se pondrán prendas de uso común.

Si el Tribunal considerase que cada una de las partes de este ejercicio excedía del tiempo prudencial que en ellas debe emplearse, se sortearían uno ó dos puntos de cada una, pero resultando siempre el número total de partes.

7.ª En todo aquello en que no aparezca modificado por lo dispuesto en las reglas anteriores, se regirán

estas oposiciones por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No reuniendo los aspirantes presentados al concurso para la provisión de la plaza de Profesor numerario de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona, las condiciones exigidas en la convocatoria;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto el concurso y se anuncie dicha plaza al turno siguiente, que es el de concurso, entre Auxiliares numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie por término de un mes, á concurso de arrendamiento, de una casa con destino á la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El local habrá de reunir las condiciones de capacidad, higiene y pedagógicas necesarias para el objeto á que se destina, teniendo en cuenta que la matrícula media de alumnas oficiales es de 100.

2.ª El precio máximo de alquiler será el de 7.000 pesetas anuales, satisfecho por trimestres vencidos.

3.ª El plazo del contrato será indefinido, debiendo las partes avisarse con seis meses de anticipación.

Si la Escuela Normal de Zaragoza fuese suprimida quedará rescindido el contrato, sin necesidad de previo aviso, y á partir del día en que deja de funcionar el referido Centro de enseñanza.

4.ª La finca deberá ser puesta á disposición de la Directora antes de 1.º de Octubre próximo, con las debidas condiciones de habitabilidad y con las reformas que al dueño se le exijan al hacer el contrato; y

5.ª Los gastos que lleve consigo el otorgamiento de la correspondiente escritura serán de cuenta del dueño de la finca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º de las disposiciones transitorias de la ley de 4 de Junio último, referente al nombramiento, traslación, ascenso y separación de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón provisional de los referidos funcionarios activos y cesantes, á fin de que los que tengan que reclamar sobre su colocación en el mismo, lo hagan, concediéndose el plazo improrrogable de un mes, contado desde que termine su publicación en la GACETA, plazo que también se concede á los cesantes que, habiendo solicitado su su ingreso como tales dentro del que se concediera por la Real orden de 4 de Junio último, no hayan todavía completado su documentación; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin reclamar ó sin presentar los documentos, caduca todo derecho para mejorar de puesto ó figurar en el escalafón.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1908.

BESADA

Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(El escalafón á que se refiere la anterior Real orden da principio en la página 604.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiendose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
10	63	16 Febrero 1905...	Guerra.....	Domingo Cano Bernal.....	Domingo Cano Berzal.
321	86	24 Junio 1905.....	»	Gabino Villanova Rubier.....	Gabino Villanova Rubiol.
47	88	4 Julio 1905.....	»	José Iglesias Filguera.....	José Iglesias Filguera.
63	84	21 Octubre 1905...	»	Joaquín Martínez Ferré.....	Joaquín Martínez Ferré.
88	10	1 Diciembre 1905...	»	Eudaldo Tolomer Padrós.....	Eudaldo Colomer Padrós.
86	280	19 Diciembre 1905...	»	Vicente Segarra L'ompert.....	Vicente Segarra Liombart.
786	437	13 Febrero 1906...	»	Miguel Pan gona Boura.....	Miguel Planaguma Roura.
604	120	30 Octubre 1906...	»	Ignacio López Fernández.....	Ignacio López Formoso.
66	56	9 Marzo 1907.....	»	Tomás Perelló Masid.....	Tomás Perelló Macip.
617	199	27 Julio 1907.....	»	Manuel Sánchez Martín.....	Manuel Sánchez Martínez.
2.248	27	27 Septiembre 1907	»	Bautista Reboreda Arniz.....	Bautista Reboreda Amil.
11	191	28 Noviembre 1907...	»	José Contreras Loma.....	José Contreras Lomas.
3.362	3	10 Diciembre 1907...	»	Roberto Toledo Cardona.....	Roberto Toledo Córdova.
3.544	2	8 Enero 1908.....	»	Francisco Paxot Madoz.....	Francisco Patxot Madoz.
1.837	53	17 Marzo 1908.....	»	Tomás Villar Esteban.....	Tomás Villar Esteva.
3.724	2	Idem.....	»	Francisco Galagarra Valera.....	Francisco Gallarraga Varela.
3.604	1	17 Mayo 1908.....	»	Clemente Campos Expósito.....	Enrique Mirayo Expósito.
3.865	2	Idem.....	»	Pedro Soria Bus.....	Pedro Soria Rus.
3.981	5	10 Junio 1908.....	»	José Tremiño Gastón.....	José Tremiño Gastón.
4.027	14	4 Julio 1908.....	»	Pedro Basento Ortiz.....	Pedro Basurto Ortiz.

Asimismo en el crédito núm. 1 de la relación núm. 4 031 á favor de D. Rafael Jiménez de Sandoval, publicado en la GACETA DE MADRID de 4 de Julio de 1908, se consignó al referido acreedor la categoría de Teniente Coronel, siendo ésta la de segundo Teniente de Infantería (E. R.).

El resguardo á favor de Ignacio López Fernández, crédito núm. 120 de la relación 604, fué expedido á favor de Ignacio López Hernández, debiendo quedar rectificado en la forma antes expresada.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 4 del actual. Madrid 8 de Agosto de 1908.—El Secretario, P. S., E. Gutiérrez Gacero.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la Salceda á Sepúlveda, bajo el tipo máximo de 2.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Segovia y estafeta de Sepúlveda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Segovia el día 14 del mismo mes de Septiembre, á las doce horas.

Madrid 8 de Agosto de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—6

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil desde Segovia á Riazza, bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Segovia y oficina de Riazza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en Segovia el día 14 del mismo mes de Septiembre, á las once de la mañana.

Madrid 8 de Agosto de 1908.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—7

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Santa Marta á Almedral, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Badajoz

y subalterno de Santa Marta, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las repetidas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Badajoz el día 16 del referido mes, á las once horas.

Madrid 29 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil desde la oficina del ramo de Abarán á la de Jumilla, bajo el tipo máximo de 7.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Murcia y subalternos de Abarán y Jumilla, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Murcia el día 15 de dicho Septiembre, á las once horas.

Madrid 10 de Agosto de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el proyecto y expediente instruido en el Gobierno civil del digno cargo de V. S., á instancia de D. Eduardo Muñoz, D. Vicente Pallás y D. Eugenio Dori, en solicitud de que les sean concedidos terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre, en la playa Norte de ese puerto, para construir un teatro de verano.

Resultando de la información pública que el Ayuntamiento y la Junta provincial de Sanidad informan desfavorable-

mente la petición solicitada, fundándose en los perjuicios que causan á la playa por las construcciones levantadas sin orden ni concierto, ni sujeción á plano alguno:

Resultando que los Departamentos de Marina y Guerra informan favorablemente la concesión:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas manifiesta en su informe que se puede conceder lo que solicitan, puesto que no perjudican á las industrias de la navegación, según hace constar la Comandancia de Marina en su informe, y que las construcciones que se van levantando obedecen á un plan que desarrolla paulatinamente la Jefatura de Obras públicas al verificar los replanteos sucesivos de las expresadas concesiones, y que, por tanto, desaparece el fundamento de la oposición del Ayuntamiento de esa capital por haberse cortado de raíz el abuso, habiéndose hecho desaparecer por la citada Comandancia de Marina las construcciones abusivas, y, por tanto, desaparece también el motivo expuesto por la Junta provincial de Sanidad al oponerse á lo solicitado, cuando se tiende á urbanizar con la construcción, tanto la zona de los terrenos del Estado como la marítimo-terrestre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia, y á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á los Sres. D. Eduardo Muñoz, D. Vicente Pallás y D. Eugenio Dori la autorización que solicitan, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza la ocupación á título precario, con sujeción al art. 50 de la vigente ley de Puertos, por un plazo indefinido, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de una superficie de 3.450 metros cuadrados, situada en la playa de Levante, entre las líneas de los tranvías de la Sociedad Valenciana de Tranvías, de la Compañía general de los eléctricos, el ferrocarril del Grao de Valencia á Bétera y las casas de Lanuza.

2.ª En el sentido próximamente normal al ferrocarril citado, y entre la superficie concedida y las casas de Lanuza, quedará una zona despejada de 80 metros como mínimo.

3.ª Los terrenos concedidos se deslindarán y replantearán por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, levantándose el acta y plano correspondiente, que se elevará á la Superioridad.

4.ª Los terrenos concedidos no podrán dedicarse á otro objeto que el que se solicita, ó sea para la construcción en ellos de un teatro de verano.

5.ª Cuando termine el período de la ocupación, los terrenos volverán á ser del dominio del Estado, en iguales condiciones que hoy se encuentran.

6.ª Si en cualquier época fueran necesarios los terrenos concedidos para cualquier objeto, y así lo acordara la Superioridad, los concesionarios quedan obligados á reintegrarlos al Estado en el plazo de dos meses, á contar de la fecha en que así se les ordenase, sin derecho á reclamación de ningún género, ni al abono de daños ó perjuicios por ningún concepto.

En dicho plazo deberán demoler las obras ejecutadas y retirar los materiales del derribo.

En caso de no cumplir lo ordenado, la Administración podrá proceder al derribo, reintegrándose de los gastos consistentes con los materiales de la construcción.

7.ª Antes de proceder á la construcción del teatro, se redactará el oportuno proyecto, que será aprobado mediante los trámites prevenidos para esta clase de construcciones, debiendo preceder á dicha aprobación el favorable informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia por lo que respecta á la clase de materiales empleados y á sus condiciones de ornato.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, á partir de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, á contar de su comienzo.

9.ª Terminadas las obras, se reconocerán por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que hará constar en el acta correspondiente si se han cumplido las condiciones de la concesión. Del resultado del reconocimiento se levantará la oportuna acta, que se elevará á la aprobación de la Superioridad.

10. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras.

11. Serán causas de caducidad de la concesión, además de las generales que fija la legislación de Obras públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902 respecto del contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la construcción de las obras.

13. Los concesionarios se obligan á demoler por su cuenta las edificaciones que levantan al ser requeridos por la Autoridad competente, y sin poder por ello reclamar indemnización de ningún género.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y de los concesionarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.—El Director general, R. Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Realizadas en parte las obras de reparación de la carretera de Cebros á Villacastán, sección de Cebros á Navalperal, provincia de Avila, con el crédito concedido en 11 de Marzo de 1907, con cargo al presupuesto de 187.424 pesetas 89 céntimos, aprobado para las referidas obras, á ejecutar por administración; y teniendo en cuenta que, por estar la mencionada carretera abierta al tránsito, es de urgente necesidad terminar dichas obras en donde sea posible, á fin de que no resulten inútiles muchas de las ejecutadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto conceder á la Jefatura de la provincia de Avila un nuevo crédito de 25.000 pesetas, con cargo al referido presupuesto y al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º, del vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 1.º de la carretera del puente sobre el río Guadalfeo, en Orjiva á Vélez Benadalla, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 204.943 80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Agosto de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 1.º de la carretera del puente sobre el río Guadalfeo, en Orjiva á Vélez Benadalla, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—S

Canal de Isabel II.

Consejo de Administración.

Acordada por esta Comisaría Regia, en uso de las atribuciones que le concede el art. 69 del Reglamento de 7 de Junio de 1907, la adjudicación en pública subasta de las obras de depósito elevado para la distribución de las aguas del Canal de Isabel II en la zona alta de esta Corte, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 399.751 pesetas 66 céntimos. ha señalado para la celebración de dicho acto el día 12 de Septiembre, á las doce horas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, en el local que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, núm. 3, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en la Dirección técnica del propio Canal.

Se admiten proposiciones en las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal de Isabel II, en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 7 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 19.988 pesetas en metálico, en cédulas de Canal de Isabel II, emitidas con fecha 1.º de Enero de 1908, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Agosto de 1908.—El Comisario Regio, J. S. de Toca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras, provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—

Comisaría Regia.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 221 del libro C. a., importante tres hectolitros de agua, expedida á favor de D. Hipólito Finat por la Dirección del Canal de Isabel II, se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle Alarcón, núm. 3, segundo, pues pasados cuarenta días, á contar desde la publicación de éste, quedará nulo y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid 28 de Julio de 1908.—El Comisario Regio, Toca. X—20

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

Grupo 100.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

Estados Unidos.

Islas Marthas Vineyard.—Canal Muskeget.—Banco Wasque.—Boya.

Avis aux Navigateurs núm. 194/1.124. Paris, 1908.

Núm. 581.—Se fondó una boya de asta roja núm. 2, en 61 metros de agua, á 15 millas al SW. de la punta Norton,

que marca el acantilado NW. del banco Wasque en la costa Sur de la isla Marthas Vineyard.

Situación aproximada de la punta Norton: 41º 20' N. y 64º 15' W. (70º 28' W. de Gw.)

Carta núm. 588 de la sección IX.

Derrotero núm. 40, pag. 121.

Cabo Román.—Cambio de color de un faro y una marca.

Avis aux Navigateurs núm. 196/1.136. Paris, 1908.

Núm. 582.—Se pintó de blanco la parte inferior de la torre octogonal del faro del cabo Román, y en su parte superior las caras se pintaron blancas y negras, alternadas. La linterna y cámara, ambas de negro.

El antiguo faro, que estaba de blanco, se pintó de rojo, y sirve para marca de día.

Situación aproximada: 33º 01' N. y 73º 10' W. (79º 22' W. de Gw.)

Carta núm. 549 de la sección IX.

Cuaderno de Faros núm. 5, pag. 228.

Derrotero núm. 40, pag. 286.

Golfo de Méjico.—Estados Unidos.

Puerto de Galveston.

Reposición de la luz de Hitchcock.

Avis aux Navigateurs núm. 189/1.092. Paris, 1908.

Núm. 583.—Se reedificó la baliza luminosa de Hitchcock Reef, que se había suprimido, sobre el arrecife Hitchcock, en 0 9 metros de agua, á 2'2 cables al N. 16º 30' E. de su antigua situación en el lado Oeste del canal de Galveston y en las enfalaciones siguientes:

A 2 5 millas al N. 15º 30' E. del faro de la punta Bolívar.

A 3 8 cables al N. 53º E. de la Cuarentena.

A 0 5 millas al S. 2º W. del faro del banco Este.

Situación aproximada: 29º 20' N. y 88º 34' W. (94º 47' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 6, pag. 34.

Carta núm. 180 de la sección IX.

Derrotero núm. 7, fascicula 1.ª, pag. 96.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

Francia.

Gironde.—Puerto de La Marechale.

Cambio de color de la luz.

Avis aux Navigateurs núm. 203/1.179. Paris, 1908.

Núm. 584.—La luz fija verde, encendida al extremo de un soporte blanco, á la entrada del puerto de La Marechale, se reemplazó por una luz fija blanca.

Situación aproximada: 45º 19' N. y 5º 25' E. (0º 47' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pag. 24.

Carta núm. 136 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pag. 68.

Proximidades de Quiberon.

Rostinga de la Isla Teirec.—Roca.

Avis aux Navigateurs núm. 201/1.166. Paris, 1908.

Núm. 585.—El bajo rocoso que se encuentra al SSE. de la Isla Teirec, y que en el Aviso núm. 474 se dijo tenía 4 metros de agua en bajamar, tiene solamente 3 metros.

Situación aproximada: 47º 33' N. y 3º 03' E. (3º 10' W. de Gw.)

Derrotero núm. 35, pag. 132.

Carta núm. 150 a de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Rada de Cherbourg.—Proximidades del muelle de Querqueville.—Roca.

Avis aux Navigateurs núm. 204/1.186. Paris, 1908.

Núm. 586.—En la sonda de 9'5 metros, y á 0'8 cables al N. 16º E. del morro del muelle de Querqueville, se encontró una roca con una punta muy aguda cubierta con 8'3 metros de agua.

Situación aproximada: 49º 40' N. y 4º 33' E. (1º 40' W. de Gw.)

Carta núm. 207 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pag. 291.

Proximidades de Grandcamp.

Desaparición accidental de la boya núm. 1.

Avis aux Navigateurs núm. 202/1.172. Paris, 1908.

Núm. 587.—Desaparecida accidentalmente la boya esférico-cónica negra, núm. 1, con mira cilíndrica, que estaba fundada frente á las rocas de Grandcamp, se colocará nuevamente tan pronto sea posible.

Situación aproximada: 49º 25' N. y 05º 11' E. (1º 01' W. de Gw.)

Carta núm. 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pag. 306.

El Director general, EMILIO LUANCO.

Grupo 101.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Port-en-Bessin.—Proyecto de traslado del semáforo.

Avis aux Navigateurs núm. 205/1.193. Paris, 1908.

Núm. 588.—En previsión de posibles derrumbamientos en el escarpado que soporta el semáforo de Port-en-Bessin, en breve será desmontado y reconstruido de nuevo en las proximidades.

Situación aproximada: 49º 21' N. y 5º 26' E. (0º 46' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pag. 164.

Carta núm. 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pag. 306.

Inglaterra.

Puerto de Portland.—Dragado en la pasa Este.

Avis aux Navigateurs núm. 204/1.188. Paris, 1908.

Núm. 589.—Los trabajos de dragado de la pasa Este del puerto de Portland empezarán en breve.

Cuando los buzos estén trabajando, se izará una bandera roja en el morro Sur del muelle NE. y en la chalana que los acompañe. Los buques que tomen la pasa tendrán las mayores precauciones para evitar accidentes y no poner en peligro la vida de los buzos.

Situación aproximada del morro Sur del muelle NE.: 50º 35' N. y 3º 48' E. (2º 25' W. de Gw.)

Cartas números 558 y 207 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pag. 471.

(Omitirará.)

Nº	Nombre y cargo	Edad	Clase	Procedencia	Antigüedad	Salario	Observaciones
3	Ramón Novas y Gasco	48		Valencia	24	26	
	Salvador Barrero y Miñeres	56		Valencia	24	24	
CESANTES							
1	D. Alejandro García Martín	48	Secretaría del Ministerio	Valencia	24	24	
Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas.							
ACTIVOS							
1	D. Francisco de la Plaza y Torón	54	Secretaría del Ministerio	Madrid	29	29	
2	Ramón Solves y Cruz	63	Idem.	Alicante	11	15	
3	Domínguez Paramés y González	44	Idem.	Pontevedra	5	26	
CESANTES							
1	D. Ernesto de la Loma y Santos	55	Secretaría del Ministerio	Madrid	27	21	
Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.							
ACTIVOS							
1	D. Arturo de Navasqueá y Ligués	56	Secretaría del Ministerio	Madrid	20	20	
2	Ricardo González Pérez	52	Idem.	Zaragoza	17	18	
3	Carlos D'Olhaverriague y Sánchez Ocaña	44	Idem.	Madrid	23	23	
4	Luis Padrales y Sánchez Ocaña	47	Idem.	Idem.	15	18	
5	Ramón Rivas y Méndez	55	Idem.	Pontevedra	5	11	
CESANTES							
1	D. José Ruiz Márquez	54	Secretaría del Ministerio	Ciudad Real	14	26	
Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.							
ACTIVOS							
1	D. Silverio Moreno Manan	64	Canal de Isabel II	Valencia	17	25	
2	Lorenzo Nicolás Quinana	55	Secretaría del Ministerio	Sevilla	35	13	
3	Luis Moreno Maguel	42	Idem.	Granada	18	18	
4	Federico Izquierdo y Casas	39	Idem.	Isla de Cuba	28	21	
5	Francisco Fernández Henestrosa	34	Canal de Isabel II	Pañ (Francia)	6	6	
6	Antonio Núñez Areales y Méndez Vigo	31	Secretaría del Ministerio	Madrid	10	5	
7	Luis Prota Quesada	43	Idem.	Idem.	20	3	
8	César Antonio Arruchá Villanueva	39	Idem.	Guadalajara	14	20	
CESANTES							
1	D. Emilio de Aguirre y Nieto	60	Jefe de la Sección de Fomento de Lérida	Valencia	14	17	
2	Ramón Magenis Larrumbe	56	Idem id. de Cuenca	Segovia	25	20	
Francisco Lamosa y Estévez							
Oficiales de Administración de primera clase, con 3.500 pesetas.							
ACTIVOS							
1	D. Federico Pagés y Costa	61	Secretaría del Ministerio	Lérida	19	13	
2	Antonio Méndez Vigo y Nuñez Arenas	39	Idem.	Madrid	11	14	
3	Juan Martínez Nogareño	34	Idem.	Oviedo	10	20	
4	Luis Muñoz y Alonso	32	Idem.	Madrid	8	8	
5	Rafael Peláez Campomanes y García San Miguel	28	Idem.	Idem.	7	7	
6	Vicente Oviedo y Rodero	61	Canal de Isabel II	Ciudad Real	29	29	
7	Bartolomé Rodas Canaho	60	Secretaría del Ministerio	Ciudad Real	31	15	
8	Francisco Canalejas Falero	55	Idem.	Ciudad Real	30	24	
9	Enrique Gil Perata	46	Canal de Isabel II	Toledo	22	18	
10	Juan Bautista Martínez de Diego	44	Secretaría del Ministerio	Zaragoza	4	6	
CESANTES							
1	D. José María García Martínez	42	Secretaría del Ministerio	Alicante	8	29	
2	Felipe Ruiz y Ruiz	46	Jefe de la Sección de Fomento de Santander	Madrid	12	8	
3	Manuel Jordán y Belco	50	Idem id. de la Coruña	Málaga	6	4	
4	Rodrigo Caballero Torres	51	Secretaría del Ministerio	Pontevedra	22	22	
5	Pío García Sanz	46	Idem.	Valencia	10	9	
6	Francisco Carsi Ossorio	47	Idem.	Madrid	19	19	
7	Alejandro Ganancias García	60	Jefe de la Sección de Fomento de Salamanca	Valencia	6	16	
Oficiales de Administración de segunda clase, con 3.000 pesetas.							
ACTIVOS							
1	D. José de Torres y López	54	Secretaría del Ministerio	Madrid	7	13	
2	Carlos Aldana Lafuente	45	Idem.	Málaga	24	3	
3	Rafael Troyano Meliá	37	Idem.	Madrid	9	27	
4	Ricardo Sarantes Victoria	32	Idem.	Toledo	11	18	
5	Tomás Gómez Martín	36	Idem.	Salamanca	15	9	
6	José Sáinz Fernández	39	Idem.	Jáen	10	5	
7	Felipe Gómez Cano	33	Canal de Isabel II	Guipúzcoa	21	21	

(Continuará.)

Cesante por supresión de las Secciones de Fomento. Sin clasificar por falta de documentación.

Cesante por supresión de las Secciones de Fomento. Idem id. id.

Cesante por supresión de las Secciones de Fomento.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de esta fecha el siguiente Tribunal:

Presidente.

D. Eduardo Torroja y Caballé.

Vocales.

D. José Ruiz Castizo y Ariza.
Eduardo Fontsré y Rivas.
Esteban Terradas é lila.
José Andrés Irueste.
Juan Codoñer y Blat, y
Antonio Portuondo.

Suplentes.

D. Luis Octavio de Toledo.
Lauro Clariona y Puertas.
Francisco Arroyo Rojas.
Enrique Ruiz y Diaz.
José Mur y Ainsa, y
Domingo Muñoz.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes:

D. Enrique Rafael Verhulst.
Juan Mario Montón.
José María Plans y Freyre.
R. Gallo Alasip y Pueyo.
José Miguel Jiménez.
Juan Bautista Amat y Castellar.
Pedro Archilla y Salido, y
José Lluch y Méndez.

Los cuales quedan admitidas á la práctica de los ejercicios de oposicion, siempre que ante el Tribunal justifiquen su capacidad legal.

3.º Que desde el día en que se publique en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recurrir á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Escuelas Normales.

A los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se hace público:

1.º Que para juzgar las oposiciones á plazas de Profesor de Francés de la Escuela Normal Central de Maestros de Madrid, convocadas por Real orden de 7 de Octubre de 1907, inserta en la GACETA del día 30 de los mismos;

A propuesta del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente.

D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

D. Pedro de la Puente, Profesor del Instituto de Pamplona.
Eduardo Ugarte, Profesor de Granada.
Francisco Gil Marticorena, Profesor de Alicante.
Jesús Huertas, Profesor de Teruel.
Eustasio García Laserna, Profesor de Zamora.
Excmo. Sr. Conde de Reparaz.

Suplentes.

D. Francisco Caracciolo.
Segundo Sabio del Valle.
Ramón Alvarez Martín.
Joaquín López Barrera, y
Damián Coomés, Catedráticos de los Institutos de Santiago, Guadalajara, Ciudad Real, Cuenca y Segovia; y
Francisco Cáceres Pla, en concepto de competente.

2.º Que en el plazo reglamentario se presentaron solicitando tomar parte en estas oposiciones los aspirantes siguientes:

D. Antonio Avellan y Nosy.
Pierre Cesariny.
Hilario Ducay Hidalgo.
Daniel Ferbal y Campos.
Esteban García Bellido.
Francisco Godín.
Ramón González y López.
Jesús Guzmán y Martínez.
Alfredo Lanchetas y García.
Ernest Laurent Edusoud.
Pedro Lederin Bondiez.
José León Trejo.
Peño López Carrero.
Alfredo Moreno García.
Gerardo Olazábal.
Ernesto Portuondo y Loret de Moia.
Aurelio Ribalta y Copete.
Miguel de Robles Alabern.
Ricardo Ruiz y Ferry.
José Sabatar y Vidal.
Francisco Sales Melichán.
Lorenzo Urbasos y Arbalva.
Manuel Jubero Fernández.

Madrid 31 de Julio de 1908.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

A los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se hace público:

1.º Que para juzgar las oposiciones á plazas de Profesores de Escuelas Normales de Maestros, Sección de Ciencias, Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de los Institutos generales y técnicos de Albacete y Zamora, turno de Auxiliares, Profesores, ex Profesores interinos, y de los Institutos de Jerez y Teruel, turno libre, anunciadas por Real orden de 29 de Julio de 1907, inserta en la GACETA de 3 de Agosto siguiente;

A propuesta del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente.

D. Francisco P. Rojas, Académico de la de Ciencias exactas.

Vocales.

D. Pedro Fernández García, Profesor de la Normal de Jaén.
Emilio Amor Rolán, Profesor de León.
Germán Moncoé, del Instituto de San Sebastián.
Ricardo Berjano, de la Normal de Málaga.
Jaime Torres y Ginart, de la de Lérida.
Ricardo López, como competente.

Suplentes.

D. Esteban Blanco Aleantara, de la Normal de Córdoba.
Joaquín Fenolosa, del Instituto de Castellón.
Jesús Sanmartín, de Palencia.
Juan Hidalgo y Gutiérrez, de Caniades, de Las Palmas, y
Ramón de Bajo é Ibañez, como competente.

2.º Que en el plazo reglamentario se presentaron para tomar parte en estas oposiciones los aspirantes siguientes:

Turno de Auxiliares, Profesores, ex Profesores interinos y provisionales.

D. Miguel Abad y Félix.
Félix Alonso Rodríguez.
Luis Amorena Basco.
Florentino Arroyo y Cuevas.
José Barceló Casademunt.
Celestino Baján Suárez.
Amalio Gadea y Rubio.
Lucas Gallego y Vilar.
Miguel García Atencia.
Francisco García y González.
Juan A. Gaspar y Minaya.
Ladislao Gil y García.
Jorge Jiménez.
Juan López de Tamayo.
Alejandro Moltó y Pascual.
Jesús Pastrana y Bravo.
Jesús Porto Vázquez.
Antonio Ruiz Martín.
Miguel Viola Araujo.

Turno libre.

D. Antonio Alonso y Pérez.
Félix Alonso y Rodríguez.
Julian Amo y García.
Luis Amorena y Basco.
Vicente Astor Nadal.
José Barceló Casademunt.
Julian Barceña Fernández.
Dario Blanco y Cabeza.
Guillermo Blasco Pascual Herán.
Gregorio Bedia Subirats.
Lope Baeno del Castillo.
Juan Barona Cherps.
Dario Caramés y Ruza.
Francisco Carrillo y Guerrero.
Rafael Carrillo y Sánchez.
Eduardo Claver Nieto y Pérez.
Luis Cordero Salgado.
Ernesto Díaz Maroto y Villarrubia.
José Durán.
Juan Esteros de Cuadros.
Ricardo Fanjul y Fanjul.
Manuel Fernández Fierro.
Luis Fernández y García.
Juan García García González.
Francisco García y González.
Juan A. Gaspar y Minaya.
Julio Gelart y Torres.
Ladislao Gil y García.
Leocadio Gómez Herrán.
Matias González y García.
Serafin González Osanda.
Pedro Gual y Torrell.
Modesto Heras y Velasco.
Arcadio Herrera Muñoz.
Prudencio Hueto Dorrosoro.
Federico Indigo Albo.
Jorge Jiménez.
Lorenzo Jon y Oño.
José Lorenzo Iglesias.
Ramon López Oliveros y Corrales.
Antonio López Cal.
Juan López de Tamayo.
Julio Leyra Linares.
Benito L. Lorenzo Rodríguez.
Mariano Maqueda Reyes.
Eusebio Martino y Martino.
Manuel Martínez y Gutiérrez.
Lorenzo Mivalles y Saibes.
Cefeirino Molina y Vaquero.
Emilio Moreno Calvete.
Manuel Moreno Martínez.
Antonio Muñoz Rama.
Francisco Núñez García.
Agustín Nogués y Sardá.
Mariano Nuviala y Falcón.
Jacobo Orellana Garrido.
Jerónimo Orellana y Garrido.
José Ramón París y Orenza.
Francisco Perez Cervera.
Maximino Portela Piñeiro.
Félix Rueda é Ibañez.
Antonio Ruiz Martín.
Gregorio Jesús Rodríguez y García.
Paulino Saldaña y Alonso.
Miguel Sánchez de Castro.
Andrés Sanchis Castaño.
Daniel Santafé y Benedicto.
Gerardo Santos Méndez.
Rafael San Miguel.
Raimundo Torres Blesa.
Hugón Valle y Barroso.
José Villar Martín.
Eladio Urrea Rivas.
Mariano Bolola.

Madrid 31 de Julio de 1908.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

A los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se hace público:

1.º Que para juzgar las oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de varias Escuelas Normales elementales de Maestras, turno de Auxiliares y libres,

anunciadas por Real orden de 30 de Julio de 1907, inserta en la GACETA de 3 de Agosto siguiente;

A propuesta del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente.

D. Angel Avilés, Consejero de Instrucción pública.

Vocales.

Doña María de las Nieves Guibelaide, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid.
María Antonieta Gueroult, Directora de la de Barcelona.
Angeles Morán, Profesora de la de Badajoz.
María Antonieta Freixán, de la de Burgos.
Josefa Amor, de la de Alicante; y
Mercedes Sardá, Maestra Normal, como competente.

Suplentes.

Doña Encarnación Cuscurreita, Profesora de la de Oviedo.
Eloísa Felipe y Alonso, de la de Valladolid.
Juana Francisca Pascual y Muro, de la de Zaragoza.
Fernanda Campos, de la de Cáceres.
Eduarda Corro, de la de Burgos; y
María Fabra, Maestra Normal, competente.

2.º Que en el plazo reglamentario se presentaron para tomar parte en estas oposiciones las aspirantes siguientes:

Turno de Auxiliares, Profesoras y ex Profesoras interinas y provisionales.

Doña María Expectación Aivar Urchaga.
Josefa Failde Muñoz.
Climia Fuentes Carrión.
María de la Purificación García de la Mata.
Petra Jiménez García.
Juana Lacaze Cypers.
Ludivina Ninfa López Sánchez.
Fidela Martín del Río.
Laura Miret Bernard.
Modesta Olivito y García.
Antonia Pierra Zamorano.
Elpidia Rodríguez González.
Blanca Soto y Angulo.
Avelina Tovar Andrade.
Juana Ugarte Macasaga.
Concepción Varela y Martínez.
María Villén del Rey.
Elisea Zamora y Sánchez.

Turno libre.

Doña Gaspara Felisa Acitores y Gómez.
Fermina Alvarez Zamora.
Elisa Arroyo y Porras.
María de Pilar Bertolin Tomás.
Matilde Caldevilla Villalpardo.
Cecilia Castejón Lizabe.
Irene Castro y Jiménez.
Micaela Clavijo Tarraiba.
María Esperanza Elía Pascual.
Casilda Fernández Bárcenas.
Pilar Fontecha y Ramiro.
Macrina Fuentes y Carrión.
Angeles Gatica y Rumazo.
Dolores Grangel Novás.
Rosa Francés y Gutiérrez.
María Purificación García de la Mata.
María Emilia Gómez García.
Guadalupe Ibañez y Navarro.
María de la Asunción Irueste de Diego.
Petra Jiménez García.
Juana Lacaze y Cypers.
Julia Lacorte Paraiso.
Ludivina Ninfa López Sánchez.
Luisa Marcos Lasada.
Fidela Martín del Río.
Ana Mayayo Salvo.
Elvira Méndez de la Torre.
Laura Miret y Bernard.
Luisa Moncoé y Mateo.
María Mercedes Monroy Suárez.
María Asunción Navarro Garato.
María Negrete y Vicario.
María de la Estrella Nogués.
Felisa Olmedo y Ortega.
Isabel Permuy Rey.
Consuelo Pinilla Alvarez.
María de Carmen Queimadelos Vieitez.
Elpidia Rodríguez González.
Lidia Santa Cruz Galindo.
Rosalina Solá y Ferrer.
Blanca Soto y Angulo.
Avelina Tovar Andrade.
Concepción Varela Martínez.
María Villén del Rey.
Elisea Zamora y Sánchez.

Madrid 31 de Julio de 1908.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provision por concurso de la plaza de Profesor numerario de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podran tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado, que en esta categoría cuentan cinco años de antigüedad, y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigiran sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Agosto de 1908.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. E. Alliamor, Vicepresidente de la Sociedad Fomento del Turismo, de Palma de Mallorca (Balears), en nombre de la misma, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Mallorca. Estación de invierno.»—Folleto en 8.º mlla. de 15 páginas de texto, ilustradas con 16 grabados, y una de anuncio de publicación, cubierta con una vista panorámica de Mallorca y la cara posterior un mapa de las comunicaciones con dicha isla.—Litografía de A. Benteli y Compañía.—Bümplir-Berna (Suiza).—Publicado por la Sociedad Fomento del Turismo, de Palma de Mallorca.

Madrid 7 de Agosto de 1908.—El Subsecretario, interino, A. de Castro.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Julio último, esta Subsecretaría ha señalado el día 11 de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 477.284'18 pesetas, de las obras de adaptación del Palacio de la Industria y de las Artes á Escuela de Ingenieros industriales, Museo de Ciencias naturales y Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5 inclusive de Septiembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. M. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los quince meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir al adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto aprobado, y no se abonará al contratista ninguna que realice y que implique modificación del proyecto mismo, si la modificación no ha sido previamente autorizada por este Ministerio.

Art. 14. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Madrid 18 de Junio de 1908.—Aprobado por S. M.—F. R. SAN PEDRO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Guadalajara.

Obras públicas provinciales.

La Comisión provincial de Guadalajara, en cumplimiento á lo acordado por la Exema. Diputación en sesión del día 31 de Junio último, ha dispuesto se publiquen las bases que han de regir para el concurso de reconstrucción de los puentes de hormigón armado sobre el río Tajuña, en los términos municipales de los pueblos de Archilla y Romanones, en esta provincia, á fin de que puedan concurrir al mismo las distintas casas nacionales que se dedican á esta clase de construcciones, cuyas bases se detallan á continuación. Guadalajara 31 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Ramón Casas.

Dirección facultativa de Obras públicas.

Concurso para la reconstrucción de un puente de hormigón armado sobre el río Tajuña, en el término de Archilla.

ARTÍCULO 1.º

Se abre un concurso entre constructores españoles para la reconstrucción de un puente sobre el río Tajuña, en término de Archilla.

ARTÍCULO 2.º

Los concursantes presentarán un proyecto de la parte de obra de hormigón armado, y se sujetarán en todo para las de fábrica ordinaria al proyecto y presupuesto, que estará de manifiesto en las oficinas de Obras públicas provinciales todos los días laborables y horas de las once á las trece.

ARTÍCULO 3.º

El puente constará de tres tramos, uno de 7'25 metros de luz, otro de 6'50 metros y otro de 5'90 metros; el ancho del puente será de 3'60 metros, distribuidos en 2 metros de calzada para los carros y un andén á cada lado de 0'80 metros.

ARTÍCULO 4.º

La barandilla será de tubo forjado.

ARTÍCULO 5.º

Los que acudan al concurso harán constar las condiciones de los materiales, y el Director facultativo podrá disponer del 1 por 100 de los acopios para su ensayo en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, no pudiendo emplear material alguno que no esté previamente autorizado.

ARTÍCULO 6.º

El plazo para la ejecución no será superior á cinco meses.

ARTÍCULO 7.º

El precio será, por tanto, alzado, y en él se incluirá: Puente, transportes, enlucido, barandillas, afirmado, arreglo de estribos y pilas, terraplenes de entrada y salida y cuanto se precise para poder recibir el puente.

ARTÍCULO 8.º

El pago se hará dentro del ejercicio de 1909, una vez recibido el puente, sin derecho á indemnización alguna, siempre que se haga antes del 1.º de Enero de 1910, y con el interés legal, si algo se adeudare, en la parte que restara por abonar después de esta fecha.

Podrán presentarse también otras formas de pago, á reserva de ser ó no admitidas.

ARTÍCULO 9.º

Las pruebas para la recepción provisional consistirán:

1.ª En cargar con tierra todo el puente, á razón de 400 kilogramos por metro cuadrado de tablero; y 2.ª En hacer circular por el puente un carro de dos ruedas del tipo más pesado que se encuentre en la localidad.

La carga permanecerá sobre el puente el tiempo necesario para que pueda producirse la flexión.

La fecha en el centro de los tramos, bajo la influencia de las sobrecargas citadas, no excederá de 15 milímetros, ó sea el 1'500 de la luz.

ARTÍCULO 10.

Verificadas las pruebas con los resultados que quedan consignados, se entenderá hecha la recepción provisional, empuzando á contarse el plazo de garantía, que será de seis meses, y durante el cual serán de cuenta del contratista las obras de conservación ó reparación que sean necesarias.

ARTÍCULO 11.

Al terminar el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva de la obra, pudiendo repetir las pruebas consignadas en el art. 9.º, cuyos resultados habrán de ser, por lo menos, iguales á los que se obtengan en la recepción provisional.

ARTÍCULO 12.

Los gastos que se originen en las pruebas para la recepción provisional serán de cuenta del contratista, y los de las pruebas para la recepción definitiva, si se verificasen, de cuenta de la Diputación.

ARTÍCULO 13.

El plazo para el concurso será de cuatro meses, á contar de la fecha de publicación en los periódicos oficiales.

ARTÍCULO 14.

La Diputación se reserva el derecho de no admitir, caso de no convenirle, ninguna de las proposiciones que se presenten.

Guadalajara 17 de Julio de 1908.—El Ingeniero de Caminos, Mariano de Castro Guerrero.—V.º B.º—El Vicepresidente, Ramón Casas.

Concurso para la reconstrucción de un puente de hormigón armado sobre el río Tajuña, en el término de Romanones.

ARTÍCULO 1.º

Se abre un concurso entre constructores españoles para la reconstrucción de un puente sobre el río Tajuña, en término de Romanones.

ARTÍCULO 2.º

Los concursantes presentarán un proyecto de la parte de obra de hormigón armado, y se sujetarán en un todo para las de fábricas ordinarias al proyecto y presupuesto que estará de manifiesto en las oficinas de Obras provinciales todos los días laborables y horas de las once á las trece.

ARTÍCULO 3.º

El puente constará de un tramo de 11'50 metros de luz; el ancho del puente será de 3'60 metros, distribuidos en 2 metros de calzada para los carros y un andén á cada lado de 0'80 metros.

ARTÍCULO 4.º

La barandilla será de tubo forjado.

ARTÍCULO 5.º

Los que acudieren al concurso harán constar las condiciones de los materiales, y el Director facultativo podrá disponer del 1 por 100 de los acopios para su ensayo en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, no pudiendo emplear material alguno que no esté previamente autorizado.

ARTÍCULO 6.º

El plazo para la ejecución no será mayor de cinco meses.

ARTÍCULO 7.º

El precio será por tanto alzado, y en él se incluirá: Puente, transportes, enlucido, barandillas, afirmado, arreglo de estribos, terraplenes de entrada y salida, y cuanto se precise para poder recibir el puente.

ARTÍCULO 8.º

El pago se hará dentro del ejercicio de 1909, una vez recibido el puente, sin derecho á indemnización alguna, siempre que se haga antes del 1.º de Enero de 1910, y con el interés legal, si algo se adeudare, en la parte que restara por abonar después de esta fecha.

Podrán presentarse también otras formas de pago, á reserva de ser ó no admitidas.

ARTÍCULO 9.º

Las pruebas para la recepción provisional consistirán: 1.ª En cargar con tierra todo el puente, á razón de 500 kilogramos por metro cuadrado de tablero; y 2.ª En hacer circular por el puente un carro de dos ruedas del tipo más pesado que se encuentre en la localidad.

La carga permanecerá sobre el puente el tiempo necesario para que pueda producirse la flexión.

La flecha en el centro del tramo, bajo la influencia de las sobrecargas citadas, no excederá de 23 milímetros, ó sea 1'500 de la luz.

ARTÍCULO 10.

Verificadas las pruebas con los resultados que quedan consignados, se entenderá hecha la recepción provisional, empuzando á contarse el plazo de garantía, que será de seis meses, y durante el cual serán de cuenta del contratista las obras de conservación ó reparación que sean necesarias.

ARTÍCULO 11.

Al terminar el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva de las obras, pudiendo repetir las pruebas consignadas en el art. 9.º, cuyos resultados habrán de ser, por lo menos, iguales á los que se obtengan en la recepción provisional.

ARTÍCULO 12.

Los gastos que se originen en las pruebas para la recepción provisional serán de cuenta del contratista, y los de las pruebas para la recepción definitiva, si se verificasen, de cuenta de la Diputación.

ARTÍCULO 13.

El plazo para el concurso será de cuatro meses, á contar de la fecha de publicación en los periódicos oficiales.

ARTÍCULO 14.

La Diputación se reserva el derecho de no admitir, caso de no convenirle, ninguna de las proposiciones que se presenten.

Guadalajara 18 de Julio de 1908.—El Ingeniero de Caminos, Mariano de Castro Guerrero.—V.º B.º—El Vicepresidente, Ramón Casas.

Batallón Vergara, Peninsular núm. 8.

Relación nominal de los individuos de este batallón que se hallan ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), cuyos créditos no han sido reclamados para el pago por los interesados ó sus herederos por cuyo motivo se publican en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos, puedan hacer las reclamaciones correspondientes, según previene el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109)

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado....	Benito Bertolaza García.....	275'45

Valencia 16 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Jefe accidental, Grau. P—261

Tercer batallón del regimiento Infantería Alfonso XIII, número 62.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación de los créditos correspondientes á individuos del expresado batallón que se hallan ajustados, la que se remite para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Soldado....	Francisco Cabrera Valencia....	179'22

Pamplona 28 de Marzo de 1908.—El Teniente Coronel Mayor, Vicente del Campo.—V.º B.º—El Coronel, Salvat. P—312

Primer batallón del regimiento Infantería América, número 14.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación de los créditos correspondientes á individuos del expresado batallón que se hallan ajustados, la que se remite para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Soldado....	Pedro Martínez Calvo.....	26'55

Pamplona 1.º de Abril de 1908.—El Teniente Coronel Mayor, Vicente del Campo.—V.º B.º—El Coronel, Salvat. P—313

Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 12.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE FILIPINAS

Relación nominal de las clases é individuos del mismo cuyos ajustes han sido recientemente aprobados y se relacionan para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Corneta.....	Fermin Arbeloa Martinez.....	482'70
Soldado.....	Epifanio Esparza Eraso.....	401'70
Idem.....	Gregorio López Guereño.....	17
Idem.....	Francisco Font Elias.....	14'40
Idem.....	Mariano Palencia Gómez.....	275 05
Idem.....	Mariano Garcés Escuer.....	18'70
Idem.....	Francisco Ortiz Giner.....	425 30
Idem.....	Antonio Turón Cruañas.....	425'30
Idem.....	José Castelló Grau.....	280 20
Sargento...	Victoriano Pascual Soto.....	1.014'60
Soldado.....	Pedro Salvado Juanpere.....	425'30
Idem.....	Felipe Muñoz López.....	497 80
Idem.....	Miguel Ferrer Subiés.....	146 60
Idem.....	Casiano de las Nieves Expósito.....	483'75
Total.....		4.908'40

Reus 1.º de Junio de 1908. = El Comandante, Atanasio Lorente. = V.º B.º = El Coronel, P. A., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Minguez. P—492

Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 1.

INCIDENCIAS DE LA COMISION LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos de tropa ajustados cuyos ajustes han sido aprobados y se relacionan para la debida publicidad, en armonia con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Sargento....	José Vivas Sánchez.....	467'50
Soldado.....	Julián Verdejo Rivera.....	788 75
Total.....		1.256 25

Burgos 22 de Febrero de 1908. = El Teniente Coronel Mayor, Salustiano Ferrera. = V.º B.º = El Coronel, F. Cuenda. P—190

Relación nominal de los individuos de tropa ajustados, y que se ignora su paradero, por no haberlos reclamado, cuyos ajustes han sido aprobados y se relacionan para la debida publicidad, en armonia con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Soldado.....	Francisco Rius Pamias.....	65 55
Idem.....	Manuel Cava Martín.....	43'25
Total.....		108 50

Burgos 22 de Febrero de 1908. = El Teniente Coronel Mayor, Salustiano Ferrera. = V.º B.º = El Coronel, F. Cuenda. P—191

Relación nominal de los individuos de tropa ajustados, y que se ignora su paradero, por no haber reclamado, cuyos ajustes han sido aprobados y se relacionan para la debida publicidad, en armonia con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109) y Circular de la Inspección general de 18 de Julio de 1907 (D. O., núm. 158).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Soldado.....	Bienvenido Oriol Pallarés.....	38 90
Idem.....	Rogelio Vicente Fernández.....	26'85
Idem.....	Manuel Gasulla Querol.....	687 85
Idem.....	Dionisio Vivanco Zorrilla.....	538 65
Total.....		1 272 25

Burgos 20 de Febrero de 1908. = El Teniente Coronel Mayor, Salustiano Ferrera. = V.º B.º = El Coronel, F. Cuenda. P—192

Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 2.

INCIDENCIAS DE LA COMISION LIQUIDADORA

Relación de los individuos que tienen ajustados sus devengos y que se remite á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado.....	José Freijedo Fernández.....	56'85
Idem.....	Domingo Nuez Villarín.....	561 05
Idem.....	Olegario Aban Muñoz.....	792'40

Tarragona 28 de Enero de 1908. = El Coronel, Adalberto de Eguía. P—99

Escuadrones Movilizados de Matanzas.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — CUARTO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 26 del actual y que se remiten á la Inspección general para ser publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado.....	José Regueira Rairos.....	251'15

Importa esta relación las figuradas doscientas cincuenta y una pesetas quince céntimos. Aranjuez 27 de Febrero de 1908. = El Capitán, Jefe accidental, Manuel Garcia. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—291

Centro Escuadrones Movilizados Caballeria de Matanzas.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 10 del actual y que se remite á la Inspección general para ser publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Cabo.....	Rufino Vivero Blanco.....	71 25

Importa esta relación las figuradas setenta y una pesetas veinticinco céntimos. Aranjuez 21 de Abril de 1908. = El Comandante, Jefe del Negociado, Emilio Mateos. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—411

Centro Caballeria Movilizados de la Habana y Pinar del Rio.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — CUARTO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 10 del actual y que se remite á la Inspección general para ser publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Cabo.....	Eusebio Martínez Guerra.....	40'90

Importa esta relación las figuradas cuarenta pesetas noventa céntimos. Aranjuez 21 de Abril de 1908. = El Comandante, Jefe del Negociado, Emilio Mateos. = V.º B.º = El Coronel, Castro. = P—412

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 11 de Marzo próximo pasado y que se remite á la Inspección general para ser publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Cabo.....	Bernardo Fabal Arnoso.....	80'10

Importa esta relación las figuradas ochenta pesetas diez céntimos. Aranjuez 21 de Mayo de 1908. = El Comandante, Jefe del Negociado, Alejandro Busno. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—475

Batallón Voluntarios Movilizados de Pando.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de este Cuerpo que han reclamado directamente sus alcances desde la Península los mismos interesados ó sus herederos, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado.....	Ricardo Capón Viñas.....	667'80
Idem.....	Acisclo Fernandez Enrique.....	234'85
Total.....		902'65

Importa esta relación las figuradas novecientas dos pesetas setenta y cinco céntimos. Aranjuez 18 de Febrero de 1908. = El Comandante, Jefe del Negociado, Mariano R. Concha. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—239

Brigada Cuba Española.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de este Cuerpo que han reclamado directamente sus alcances desde la Península los mismos interesados ó sus herederos, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Sargento...	Nemesio García Sánchez.....	114'95

Importa esta relación las figuradas ciento catorce pesetas noventa y cinco céntimos. Aranjuez 22 de Febrero de 1908. = El Comandante, Jefe del Negociado, Mariano R. Concha. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—290

Brigada Disciplinaria de Cuba.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — CUARTO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 10 del actual y que se remite á la Inspección general para ser publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado.....	Antonio Fuentes García.....	406'65
Sargento...	Miguel Toro Lara.....	1.089 60
Total.....		1.476'25

Importa esta relación las figuradas mil cuatrocientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos. Aranjuez 21 de Abril de 1908. = El Comandante, Jefe del Negociado, Emilio Mateos. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—410

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 22 de Abril próximo pasado y que se remite á la Inspección general para ser publicada en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado.....	José Segovia Fernández.....	196 55

Importa esta relación las figuradas ciento noventa y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos. Aranjuez 21 de Mayo de 1908. = El Comandante, Jefe del Negociado, Alejandro Busno. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—476

Séptimo tercio de Guerrillas.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de este tercio que han reclamado sus alcances y cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Sargento...	Antonio Rey Fernández.....	1.149'85

Aranjuez 21 de Abril de 1908. = El Comandante, Jefe del Negociado, P. I., el Capitán auxiliar, Pio Azcona. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—450

Primer batallón Expedicionario del regimiento Infanteria Zaragoza, núm. 12.

INCIDENCIAS DE LA COMISION LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos que prestaron servicio en el Ejército de Cuba perteneciendo á dicho batallón, cuyos ajustes han sido terminados sin que los interesados hallan reclamado su pago, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan hacer las reclamaciones correspondientes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado.....	Manuel Neira Baeza.....	283'50
Idem.....	Miguel Haro Alberti.....	133'25
Idem.....	Miguel Dalmao Puig.....	218'45
Idem.....	Salvador Nevot Porquera.....	266'40
Total.....		901 60

Santiago 6 de Marzo de 1908. = El Teniente Coronel Mayor, Manuel L. de Guevara. = V.º B.º = El Coronel, Eloa. P—259

Universidad literaria de Valencia.

CONCURSO DE ASCENSO DE 1908.

Propuestas que formula este Rectorado para proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares superiores y elementales de niños anunciadas en la GACETA DE MADRID de los días 31 de Marzo y 25 de Mayo últimos, cuya clasificación ha sido hecha con arreglo a las condiciones establecidas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Números de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN		SUELDO legal que disfrutan. Pesetas	MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS						Oposiciones aprobadas	SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO de la Escuela. Pesetas	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		En propiedad dentro de la categoría inmediata inferior a la de la vacante solicitada.			En la enseñanza prestada como Maestro propietario.							
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					

Señores Maestros aspirantes a la Escuela superior de niños de Elche, dotada con 1.625 pesetas.

1	D. Telesforo Reyes Martínez Navarro	Lérida (Auxiliaría graduada)	Lérida	1.375	3	8	29	26	9	12	6	Normal	Elche	1.625	
2	Manuel Jiménez Rodríguez	Trujillo (Superior)	Cáceres	1.350	3	6	24	18	11	25	1	Idem	Elche		

Señores Maestros aspirantes a la Escuela elemental de niños de Lorca (distrito de la Iglesia), dotada con 1.650 pesetas.

1	D. Maximino Álvarez López	Aranjuez	Madrid	1.375	21	3	3	23	4	2	2	Superior	Lorca (distrito de la Iglesia)	1.650	
2	Miguel López Montosa	Arco de la Frontera	Cádiz	1.375	21	2	26	38	10	13	6	Normal			
3	Florentino Casaus Lacarta	Alfaro (párvulos)	Logroño	1.100	20	5	10	20	5	10	1	Elemental			Autorizado para pedir Escuelas de 1.650 pesetas.
4	Pascual Espert Sabater	Villanueva y Geltrú	Barcelona	1.375	18	1	18	18	1	18	1	Superior			
5	Silverio Ruiz Batista	Huesca	Huesca	1.375	17	3	9	28	2	24	5	Idem			
6	Justo Lachiza Gómez	Ubeda	Jaén	1.375	17	3	5	18	5	25	2	Idem			
7	Juan B. Aznar Valor	Ciudad Real	Ciudad Real	1.375	17	2	3	18	8	21	5	Idem			
8	Rafael del Barco Rodrigo	Puerto de Santa María	Cádiz	1.375	16	10	24	32	9	8	3	Idem			
9	José Gómez Rodríguez	Tabernes Valldigna	Valencia	1.100	15	10	21	15	10	21	1	Idem			Se halla en comisión del sueldo de 1.375 pesetas.
10	Rafael García Gómez	Ubeda	Jaén	1.375	15	2	20	30	8	9	9	Idem			
11	David Santafé Benedicto	Sueca	Valencia	1.375	14	11	4	18	4	25	3	Normal			
12	Rafael Escolar Roldán	Pizarra	Málaga	1.100	10	10	24	10	10	24	1	Superior			Se halla en comisión del sueldo de 1.375 pesetas.
13	Rafael de Ariza Pérez	La Algaba	Sevilla	1.100	9	10	28	9	10	28	1	Normal			Idem.
14	Nemesio de Vargas Mestre	Tarifa	Cádiz	1.375	9	10	28	9	10	28	1	Superior			
15	Juan Antonio Soriano Martínez	Totana	Murcia	1.100	6	2	18	11	24	3	Idem				Se halla en comisión del sueldo de 1.375 pesetas.
16	Rafael Robles Fernández	Sevilla (Auxiliaría)	Sevilla	1.375	5	11	20	13	5	24	6	Elemental			
17	José Rubio Díaz de Losada	Motril	Granada	1.375	4	8	24	10	3	25	4	Superior			

EXCLUIDOS

- D. Tomás Díez Santa María. Por no acompañar a su instancia hoja de servicios.
- Isaac Cuartero Cifuentes. Por no tener derecho a solicitar Escuelas elementales.

Señores Maestros aspirantes a las Escuelas elementales de niños de Mazarrón y Cehegín, dotadas con 1.375 pesetas.

1	D. Francisco Jiménez Echanizo	Almonte	Huelva	1.100	26	8	5	26	8	5	1	Elemental	Mazarrón	1.375	
2	Salvador Rodríguez Melgarejo Avila	Sorbas	Almería	1.100	25	4	23	25	4	23	3	Superior	Cehegín	1.375	
3	Angel Sánchez Gutiérrez	Miguelturna	Ciudad Real	1.100	24	3	7	32	3	7	6	Idem			
4	Braulio Gómez Montero	V. de los Ojos	Idem	1.100	22	4	22	4	22	4	1	Normal			
5	Dietino González Avila	Padrón	Coruña	1.100	21	8	8	24	8	14	1	Elemental			
6	Juan Sánchez Ramos	Alhama	Murcia	1.100	21	4	24	21	4	24	1	Idem			
7	Silverio Moreno León	Castellar	Jaén	1.100	21	14	21	14	14	14	1	Idem			
8	Eusebio Garrés Segura	Vera	Almería	1.100	20	11	24	20	11	24	1	Idem			
9	Rafael Chaparro Pavón	Arroyo del Puerco	Cáceres	1.100	20	4	7	24	6	28	2	Superior			
10	Federico García Díaz	Medina del Campo	Valladolid	1.100	20	2	27	20	2	27	1	Normal			
11	Hilario Pérez Villarejo	Egoibar	Guipúzcoa	1.100	20	1	18	27	2	9	8	Superior			
12	Enrique Martín Cuéllar	Tabernas	Almería	1.100	20	19	28	8	1	2	2	Elemental			
13	Vicente Rodríguez Villa	Huelma	Jaén	1.100	19	9	8	19	9	8	1	Superior			
14	José Pérez Cuenca	Molina	Murcia	1.100	18	11	24	18	11	24	1	Idem			
15	Gaspar de la Cruz Concerón	Toro	Zamora	1.100	18	4	11	18	11	24	4	Normal			
16	José A. Manzano Santiago	Lanjarón	Granada	1.100	18	1	11	18	1	11	1	Elemental			
17	Cornelio Angel Pla Descals	Buñol	Valencia	1.100	17	11	18	22	4	28	3	Normal			
18	Vicente González Zengotita	Morella	Castellón	1.100	17	1	20	27	4	25	2	Superior			
19	José María Fernández de la Losa	Mieres	Oviedo	1.100	15	2	20	21	7	24	9	Idem			
20	Pablo Roig Orpí	Santa Bárbara	Tarragona	1.100	14	4	5	14	4	5	1	Elemental			
21	Vicente Alcázar Delgado	Tarazona	Zaragoza	1.100	11	8	9	33	5	12	1	Superior			
22	Alfonso Oñate Quintanilla	Tobarra	Albacete	1.100	11	3	24	19	8	5	1	Idem			
23	Ruperto Rojo Díez	Almagro	Ciudad Real	1.100	10	2	33	8	20	5	Idem				
24	José Ruano Chirivella	Casinos	Valencia	825	9	9	24	19	3	23	1	Normal			Se halla en comisión del sueldo de 1.100 pesetas.
25	Vicente Antón Montero	Pacheco	Murcia	1.100	9	2	24	35	9	6	1	Superior			
26	Pedro Ramón Barona Ferrandis	Puebla de Valbona	Valencia	1.100	6	2	33	8	3	4	Elemental				
27	Demetrio Antonio Guillén Moreno	Fuenteovejuna	Córdoba	1.100	5	2	26	2	20	3	Superior				
28	Miguel Cerro Candel	La Gineta	Albacete	1.100	4	11	24	30	4	24	2	Idem			
29	Amós Bravo Romero	Alcantarilla	Murcia	1.100	3	5	24	28	2	28	2	Elemental			

EXCLUIDOS

- D. José de la Rúa Crespo. Por no tener derecho a solicitar Escuelas elementales.
- Miguel Sánchez de Castro. Idem.

Señores Maestros aspirantes a las Escuelas elementales de niños de Aspe, Denia, Monóvar, Vinaroz, Singla (Caravaca), dos de Cieza, Algemesi, Alberique y Chelva, dotadas con 1.100 pesetas.

1	D. Pablo M. Viñas Marca	Ginestar	Tarragona	825	29	8	14	29	8	14	1	Elemental	Vinaroz	1.100	
2	Alberto Mercader Lasplassas	Armantera	Gerona	625	28	7	24	28	7	24	2	Superior	Algemesi	1.100	Se halla en comisión del sueldo de 1.100 pesetas.
3	Babil Pérez Asensio	Mitalbueno	Zaragoza	825	28	2	28	28	2	28	1	Idem	Denia	1.100	
4	José Ferreres Andreu	Rosell	Castellón	825	27	4	7	27	4	7	2	Elemental			
5	Hilario García Jover	Riopar	Albacete	825	27	3	3	27	3	3	2	Idem	Monóvar	1.100	
6	Victor Ribera Bru	Riudevilles	Barcelona	825	25	8	21	25	8	21	1	Idem	Cieza	1.100	
7	Plácido Jalón Fernández	Sardero	Logroño	825	25	8	8	25	8	8	5	Superior	Aspe	1.100	
8	Joaquín Cirujeda Andrés	M. de Gállego	Zaragoza	825	25	3	3	25	3	3	1	Elemental			
9	Zacarias Pérez Pérez	Montemayor	Valladolid	825	24	7	3	24	7	3	2	Superior			
10	J. Javier Serra y de Rovira	Alcover	Zaragoza	825	24	6	1	24	6	1	1	Idem			
11	Daniel Toboso Belmonte	Alcalá del Júcar	Albacete	825	23	9	23	23	9	23	4	Elemental	Alberique	1.100	
12	Juan Morell Pardas	Camprodón	Gerona	825	23	2	27	23	2	27	2	Superior	Cieza	1.100	
13	Enrique Soria Hernán	Nonaspe	Zaragoza	825	23	13	23	13	13	2	Elemental				
14	Gaspar Gascó Badenes	Benifairó	Valencia	625	22	10	18	22	10	18	1	Idem			Se halla en comisión del sueldo de 1.100 pesetas.
15	Fernando Gómez Blasco	Brunete	Madrid	825	22	10	8	29	9	18	3	Idem	Chelva	1.100	
16	José Sancho Martino	Navarrés	Valencia	825	22	4	27	30	6	24	4	Idem			
17	Antonio Sastres Recio	Purcheza	Almería	825	22	4	18	22	4	18	1	Idem			
18	Manuel Barrachina Vivas	Alfajar	Valencia	825	22	3	8	22	3	8	1	Normal			
19	Mariano Pardina Durán	Sena	Huesca	825	21	11	11	21	11	11	4	Idem			
20	Victoriano Soria Pérez	Jerez	Albacete	825	21	3	19	21	3	19	10	Elemental	Singla (Caravaca)	1.100	
21	Julian Cruz Alcalde	Cortes de Baza	Granada	825	21	2	23	21	2	23	1	Idem			
22	Tomás Camps Serramalera	M. de Monserrat	Barcelona	825	21	2	9	21	2	9	2	Idem			
23	Gabriel González Gea	Pulpí	Almería	825	20	10	20	20	10	20	2	Elemental			
24	Silvestre Anserre Lain	Naval	Huesca	825	20	6	19	38	3	16	5	Superior			
25	Saturnino Villaverde González	Valdemorillo	Madrid	825	20	6	5	20	11	15	1	Idem			

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN		SUELDO legal que disfrutan. Pesetas	MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS						Oposiciones aprobadas	SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO de la Escuela Pesetas	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		En propiedad dentro de la categoría inmediata inferior a la de la vacante solicitada.			En la enseñanza prestados como Maestro propietario.							
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días					
26	D. Angel Domingo Cebrián	O. ba.	Teruel	825	20	6	5	20	6	5	1	Superior...	»	»	»
27	Emilio Viñes Estrems	A. guere	Lérida	825	20	5	23	20	5	23	1	Elemental	»	»	»
28	Maquiel Gascón López	Quinto	Zaragoza	825	20	5	1	20	5	1	1	Superior...	»	»	»
29	Agustín Martín Luengo	Vera	Navarra	825	20	3	20	21	8	5	4	Normal	»	»	»
30	Vicente García Escriba	Fuente Encarroz	Valencia	825	20	2	29	20	2	29	2	Elemental	»	»	»
31	Evaristo Morant Peiro	Velireguar	Idem	825	20	2	24	20	2	24	5	Superior...	»	»	»
32	Constantino González Pérez	Castielfabir	Idem	825	20	2	13	20	2	13	1	Idem	»	»	»
33	Martín Mastret Pons	Seo de Urgel	Lérida	825	20	1	24	20	1	24	2	Normal	»	»	»
34	Juan B. Máximo Mola Bedós	Galida	Barcelona	825	20	1	»	20	1	»	5	Elemental	»	»	»
35	Pablo Monsalve Bravo	Vérriz	Vizcaya	825	20	»	24	20	»	24	2	Superior	»	»	»
36	Hermenegildo Monlló Saizazar	Montesa	Valencia	825	19	9	24	19	9	24	1	Elemental	»	»	»
37	Antonio García Gómez	S. Cruz del Retamar	Toledo	825	19	7	18	19	7	18	1	Idem	»	»	»
38	Jaime Sala Semino	V. de Belxug	Lérida	825	19	7	10	19	7	10	1	Idem	»	»	»
39	Maquiel Pascual Sánchez	San Pedro del Pinar	Murcia	825	19	2	12	19	2	12	1	Idem	»	»	»
40	Francisco Martínez Mínguez	Alsasua	Navarra	825	19	»	22	19	»	22	4	Superior...	»	»	»
41	Marceliano Escudero Sera	Villamañán	León	825	19	»	4	22	7	23	3	Normal	»	»	»
42	Angelino Fens Palau	Benjuzar	Alicante	825	19	»	2	19	»	2	1	Superior...	»	»	»
43	Juan Badía Canudas	Santa Pau	Gerona	825	18	11	8	18	11	8	4	Normal	»	»	»
44	Juan Cruz Díaz Ruiz	Campos	Murcia	825	18	11	5	18	11	5	1	Superior...	»	»	»
45	Maximiliano Sanz Juárez	V. de las Torres	Valladolid	625	18	7	24	18	7	24	1	Idem	»	»	Se halla en comisión del sueldo de 825 pesetas.
46	Moisés Cacharro Pérez	P. de Duero	Idem	825	18	6	10	19	1	10	9	Idem	»	»	»
47	Inocencio Fronchoni Lerma	A. de Crespiñs	Valencia	825	18	5	27	18	5	27	1	Normal	»	»	»
48	Juan Artola Suris	San Lorenzo	Baleares	825	18	5	17	18	5	17	1	Elemental	»	»	»
49	Vicente Pascual Martínez	Llobregat	Valencia	825	18	5	12	18	5	12	1	Idem	»	»	»
50	José Barberán Domingo	T. Bañques	Idem	625	18	5	8	27	3	1	3	Superior...	»	»	Se halla en comisión del sueldo de 825 pesetas.
51	Jai de Grau Iturralde	Guardsmar	Alicante	825	18	5	7	18	5	7	1	Elemental	»	»	»
52	Federico Sanz Gómez	Torrejunga	Madrid	825	18	4	22	33	»	22	3	Superior...	»	»	»
53	Francisco J. Carrach Carbo	San Daniel	Gerona	625	17	10	8	25	»	20	1	Idem	»	»	Se halla en comisión del sueldo de 825 pesetas.
54	Domingo Nadal Soler	Leiro	Orense	825	17	10	5	17	10	5	1	Idem	»	»	»
55	Eduardo Manuel de la Fuente	Osa de la Vega	Cuenca	825	17	7	18	17	7	18	1	Idem	»	»	»
56	José A. Ortega Bueno	Ben faró de Valldigna	Valencia	825	17	5	24	17	5	24	2	Idem	»	»	»
57	José Abella Martínez	Autella	Idem	825	17	5	23	17	5	23	1	Elemental	»	»	»
58	Francisco García Tomás	Valada	Idem	825	17	5	20	17	5	20	1	Normal	»	»	»
59	Juan B. Ramón Rodríguez	La Jana	Castellón	825	17	5	6	17	5	6	1	Idem	»	»	»
60	Evaristo Calvo Martín	Sobeja	Idem	825	17	4	18	17	4	18	1	Elemental	»	»	»
61	José Solache Fraile	Esquivillas	Valladolid	825	17	»	5	23	9	25	1	Superior...	»	»	»
62	Félix Rodríguez Palacios	Justiana	Navarra	825	17	»	3	17	»	3	1	Normal	»	»	»
63	Luis María Pineda	B. de Valdeados	Burgos	825	16	11	25	29	»	10	1	Superior...	»	»	»
64	Sigifredo Sánchez Domínguez	Piedrahita	Avila	825	16	11	24	16	11	24	1	Idem	»	»	»
65	Alejandro Castillo Bernal	Payo	Salamanca	825	16	11	10	37	6	5	1	Idem	»	»	»
66	Pascual Faura Vera	Casa Ibañez	Albacete	825	16	11	8	16	11	8	1	Normal	»	»	»
67	Carios Radao Hernández	Pelín	Valencia	825	16	9	24	16	9	24	2	Superior...	»	»	»
68	Antonio Pamiés Piana	Anglesola	Lérida	825	16	9	16	16	9	16	1	Idem	»	»	»
69	Pedro Pascual Busquets	Su Justo	Barcelona	825	16	6	1	35	3	1	1	Elemental	»	»	»
70	Esteban Barceló Pannella	Bescano	Gerona	825	16	5	24	22	9	15	2	Idem	»	»	»
71	José Yerro Rams	Castellar	Tarragona	825	16	5	24	20	1	20	5	Idem	»	»	»
72	Cristóbal Abellán Chinchilla	Centi	Murcia	825	16	5	24	16	5	24	1	Superior...	»	»	»
73	Tomás Llau López	Frescano	Zaragoza	625	16	5	17	26	5	2	1	Elemental	»	»	Se halla en comisión del sueldo de 825 pesetas.
74	José Carrasco García	Per zuela	Zamora	825	16	5	11	14	5	1	3	Superior...	»	»	»
75	Joaquín Moliner Teza	Portell	Castellón	825	16	»	15	24	7	24	2	Elemental	»	»	»
76	José Antreu Fresquet	S. Regarcera	Idem	825	15	10	11	15	10	17	1	Idem	»	»	»
77	José Perfecto Pérez Borao	Grañón	Huesca	825	15	6	4	17	11	15	1	Superior...	»	»	»
78	Angel de la Vega López	E quivias	Toledo	825	15	4	11	15	4	11	1	Normal	»	»	»
79	Luz Francisco Vilalba	Jarquinto	Jen	825	15	3	15	18	8	24	1	Superior...	»	»	»
80	Edonso Rodríguez Paz	Purino	Toledo	825	15	3	14	15	3	14	1	Elemental	»	»	»
81	Juan B. Corell Goner	Pla de Cabra	Tarragona	825	15	»	20	31	4	22	4	Idem	»	»	»
82	Angel Bñas Prado	Priego	Cuenca	825	15	»	»	15	»	»	1	Superior...	»	»	»
83	Vicente Camilleri Quatana	Lucena	Córdoba	825	13	6	2	13	6	2	1	Idem	»	»	»
84	Eloy Coloma Sirvent	Suentalamo	Albacete	825	13	5	21	13	5	21	2	Idem	»	»	»
85	Juan Villuendas Monserrat	Onetorres	Castellón	825	13	5	19	14	8	2	4	Idem	»	»	»
86	Carlos Balletero Cebrián	Sañas	Teruel	825	13	5	17	13	5	17	1	Elemental	»	»	»
87	Vicente Ferrer Ramos	Torregrasa	Lérida	825	13	5	9	13	5	9	1	Idem	»	»	»
88	Cayetano González Delgado	Vandecha	Madrid	825	12	5	21	12	5	21	1	Superior...	»	»	»
89	Wenceslao López Campa	Llinás	Barcelona	825	12	4	27	24	4	»	1	Elemental	»	»	»
90	Francisco Escudero Vidal	Godall	Tarragona	825	12	4	26	12	4	26	1	Idem	»	»	»
91	Cefrino Pérez Labradar	Pasajes de San Juan	Guipuzcoa	825	12	1	2	24	3	28	1	Normal	»	»	»
92	Cecilio Calzada Rubio	Vilablino	León	625	12	»	10	12	»	10	3	Superior...	»	»	Se halla en comisión del sueldo de 825 pesetas.
93	Román Matas Rodríguez	Montalvo	Cuenca	825	11	5	23	11	5	23	1	Normal	»	»	»
94	Lauraño López de las Heras	C. de la Vega	Burgos	825	10	10	28	22	10	17	3	Idem	»	»	»
95	Abdón Alonso Sánchez	Casatejada	Cáceres	825	10	3	17	10	3	17	1	Superior...	»	»	»
96	Angel Casachs Raut	Cabriis	Barcelona	625	8	11	7	15	8	»	4	Normal	»	»	Se halla en comisión del sueldo de 825 pesetas.
97	José Quiñés García	Jasafud	Valencia	825	8	6	7	8	6	7	1	Superior...	»	»	»
98	Andrés Sola López	Vicanos	Albacete	825	8	6	4	8	6	4	1	Idem	»	»	»
99	Demetrio Barrera González	Navamorcuede	Toledo	825	8	»	12	10	23	1	Idem	»	»	»	
100	Luis Díaz Hernández	P. guerinos	Avila	825	5	7	6	19	7	28	2	Idem	»	»	»
101	Benito Jordán Ponce	Algamitas	Sevilla	825	4	11	25	4	11	25	1	Idem	»	»	»
102	José Barras Romero	Cerdedo	Pontevedra	825	4	5	19	4	5	19	5	Idem	»	»	»
103	José Vives Jover	Vegil	Alicante	825	3	9	24	3	9	24	1	Idem	»	»	»
104	Francisco B. Alvarez Blanco	Fonsagrada	Lugo	825	3	5	15	3	5	15	1	Idem	»	»	»
105	Juan Pérez Baselga	Lumbier	Navarra	825	3	3	28	3	3	28	2	Elemental	»	»	»
106	Juan Martí Basells	B. nisanat	Tarragona	825	3	3	12	3	3	12	1	Superior...	»	»	»
107	Agustino Juan Ortega Gavon	Camuñas	Toledo	825	3	3	10	20	4	3	6	Normal	»	»	»

EXCLUIDOS

- » D. Eleuterio Eduardo Sanz Cuéllar. Por no llevar tres años en la Escuela desde la cual solicita.
- » Justo Negro Gutiérrez. Por que la Escuela de Chinchilla que solicita se halla eliminada de este concurso.

Quedan desiertas en este concurso por falta de aspirantes las Escuelas superiores de Cieza y Ayora, dotados con 1.350 pesetas, y la Auxiliar de la superior de Alcira, con 1.100 pesetas.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, á fin de que los Sres. Maestros concursantes que se crean perjudicados en su derecho formal en las reclamaciones que estúen procedentes en el término de veinte días, y de treinta los que residan en Baleares y Canarias, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 14 de Julio de 1908. — El Rector, José María Machí.

P—508

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LORCA

D. Cándido Paláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de

Almería, y se fijará además en los estrados de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a los procesados Juan Rubio Mañas, hijo de Juan y Agustina, de treinta años, natural de Sorbas (Almería), y Juan Antonio Sánchez Aguilar, hijo de Elias y María, de veinte años, natural del Garbanzal (Murcia), ambos jornaleros y vecinos de esta ciudad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de notificárles la sentencia dictada contra los mismos por la Audiencia provincial de Murcia en la causa que se les siguió sobre hurto, por la que se declara comprendido á Juan Antonio Sánchez Aguilar en

los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre de 1906, dándose por extinguida su responsabilidad en dicha causa; y se condena á Juan Rubio Mañas á cuatro meses y un día de arresto mayor, y se le abona para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida, á contar desde el 13 de Julio al 14 de Diciembre de 1904, y desde el 10 de Marzo al 11 de abril último; previniéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dada en Lorca á 12 de Junio de 1908.—Cándido Paláez Vera.—El Escribano, José Felines. JO—5441

LLANES

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez instructor del partido de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Ramon Ruisánchez Gutiérrez, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Parrés, en este Concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo ó ante este Juzgado con el fin de practicar diligencias en la causa que tiene pendiente por el delito de atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial practiquen gestiones para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de la expresada Audiencia ó de este Juzgado en la cárcel de cualquiera de las dos poblaciones.

Dada en Llanes á 12 de Junio de 1908.—Eduardo Sánchez. Por su mandado, Félix F. Vega. JO—5442

MADRID—BUENA VISTA

D. Albarto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Roso de la Torre, de treinta años de edad, soltero, natural de esta Corte, que vivió en la calle de Bravo Murillo, núm. 121, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él se sigue por estafa de un reloj de oro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, carnes regulares, pelo negro, color moreno, usa bigote y traje de americana oscura, sombrero hongo y botas de becerro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la cárcel de hombres.

Madrid 8 de Junio de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. JO—5333

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Salcedo, alias Toribio, y á Emilio Vicens, apodado Chinchín, desconocidos á la demás filiación, sólo si que concurrían á comer á la calle de la Ruda, 14, y á la del Oso, núm. 15, á dormir, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que respondan á los cargos que les resultan en sumario que contra ellos y otro instruido por hurtos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: del Toribio, pequeña estatura, color moreno, bigote blanco, pantalón de pana negro, y el Emilio es de estatura regular, rubio, traje americana negro y pantalón á cuadros, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en clase de presos en la cárcel de hombres.

Madrid 9 de Junio de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. JO—5334

MADRID—CENTRO

D. Angel de la Guardia Pulido, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por alzamiento de bienes Ricardo Huerta, vecino que fué de Val de Santo Domingo (Toledo), y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 11 de Junio de 1908.—Angel de la Guardia.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—5335

En virtud de providencia dictada en 6 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber que por la representación de Mr. Ariste Luis Victor Duverger se ha formulado denuncia en virtud de la sustracción ó extravío de tres títulos de la renta exterior española al 4 por 100, uno de la serie E, núm. 11.715, de 12.000 pesetas nominales, y 480 francos de renta, y dos de la serie D, números 21.433, y 18.810, de 6.000 pesetas nominales cada uno y 240 francos de renta, á fin de que se expidan en su día los duplicados ó nuevos títulos y se abonen los cupones vencidos; habiéndose acordado la sustanciación del incidente en forma legal, y que se publique dicha denuncia en los periódicos oficiales para que el tenedor de dichos títulos comparezca en el referido Juzgado dentro del término de quince días, á los fines preceptuados en los artículos 550 y siguientes del Código de comercio.

Madrid 7 de Agosto de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Guardia.—El Escribano, José Alonso Fadrique. X—23

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye por robo, se cita á Doña Antonia Audet Solsona, de cuarenta y cinco años, viuda, de ocupación sus labores, que vivió en la calle de las Huertas, 52, entresuelo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde

el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Junio de 1908.—V.º B.º.—El Escribano, Guillermo Pérez Herreró. JO—5336

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Ferrero, hijo de Fulgencio y Felicitana, de unos veintidós años, soltero, lacayo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de ropas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, moreno, sin seña particular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Junio de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Antolin Valdés. JO—5337

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Balsou, cuyas demás circunstancias y punto probable donde se encuentre se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Junio de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—5444

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pagés N., que ha tenido su domicilio en la calle de la Visitación, número 8, y cuyo actual paradero, así como sus demás circunstancias, se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, pelo castaño, bigote rubio poblado, de veintiocho á treinta años; viste traje negro usado y gorra de ciclista, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 11 de Junio de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro. JO—5445

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Alonso Sánchez, de diez y siete años de edad, natural de esta provincia, de oficio carretero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumaria que instruyo por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 11 de Junio de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro. JO—5446

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por detención de Eusebio Chieharro, se cita á la persona ó personas á quienes pueda pertenecer una corambre que fué hallada el día 22 de Mayo último por los guardias Miguel Serrano y Modesto Otero en la plaza de los Mostenses, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles entrega de ella, una vez acreditada en forma su preexistencia.

Madrid 9 de Junio de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—5340

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de vino de un bocoy, se cita á los Sres. Bujanda y Rodrigo, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Junio de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—5448

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por retención de ropas y efectos, se cita á la denunciante Andrea Tello García, de sesenta y siete años de edad, de estado viuda, que habitó en la calle del Espíritu Santo, núm. 34, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar las declaraciones que en dicha causa tiene prestadas; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Junio de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—5449

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Gil Román, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, que empezarán desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Málaga á 9 de Junio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—5341

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ortiz Márquez, hijo de José y Teresa, de cincuenta y un años de edad, de estado casado, natural de Bucalmadura, partido de Marbella, provincia de Málaga, vecino que fué de esta capital, de ocupación corredor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública á extinguir la multa impuesta en la causa que contra el mismo se instruyó por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública, á disposición de este Juzgado, del expresado José Ortiz Márquez.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Junio de 1908.—Galo Ponte.—El Escribano, Manuel Pando y Díaz. JO—5340

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Lizcano Caro, hijo de Antonio y de Antonia, de catorce años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, de ocupación barrilero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la misma en Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Málaga á 11 de Junio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—5451

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ramírez Torres, hijo de José y de Ana, de veintidós años de edad, de estado soltero, vecino que fué de esta ciudad, habitante Rodríguez, 7, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito edificio de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Málaga á 11 de Junio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—5452

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Pilar Quintana Manzano, vecina que fué de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á las resultas de la causa que contra la misma se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Junio de 1908.—Juan Infante.—El actuario, José Díaz y López. JO—5453

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Francisco García Robles, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de Benadali, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Junio de 1908.—Juan Infante.—Licenciado Leopoldo López. JO—5342

En virtud á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue sobre contrabando de plantas de tabaco, se cita al acusado en ella Miguel de Piña González, vecino de Cartájima, ocupado en los trabajos de siega como jornalero ambulante en las campiñas de Cádiz ó Sevilla, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz y Sevilla, comparezca ante este Juzgado, sito planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 10 de Junio de 1908.—El actuario, José Ríos y Márquez. JO—5343

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Benítez, alias Berriche, sin que consten otros datos, vecino que fué de Montequaque ó del Gastor, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Junio de 1908.—Juan Infante.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—5454

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gómez Mateo, sin que consten otros datos, vecino que fué de Junquera, sin que resulten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Junio de 1908.—Juan Infante.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—5455

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Jiménez García, sin que consten otros datos personales, vecino que fué de Benadali, sin que resulten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Junio de 1908.—Juan Infante.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JG—5456

MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de primera instancia de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Francisco García Doseijo, en nombre de D. Santiago Bustos y Gómez, contra Doña Trinidad Núñez Cacho, viuda de Maximo González Camacho, sobre cumplimiento de un contrato, á virtud de escrito presentado por dicho Procurador se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. López Arbizu.—Manzanares 21 de Julio de 1908.—Por presentado este escrito únanse á los autos de su razón, se tienen nombrados por parte del ejecutante peritos á Santiago Alcaraz y á Juan José González Nicolás y Montes, á quienes se hará saber este nombramiento para su aceptación y juramento, dándose conocimiento de dicho nombramiento á la ejecutada Doña Trinidad Núñez Cacho para que en el término de segundo día nombre otros peritos por su parte; bajo apercibimiento de tenerla por conforme con los nombrados por el actor.

Lo manda y firma S. S.; doy fe: López Arbizu.—Ante mí, P. Anselmo Oliva Sánchez.

Y para que sirva de notificación á dicha Doña Trinidad Núñez Cacho, en atención á su ignorado paradero, se libra el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID; previniéndola que si transcurren dos días desde que tenga lugar la inserción sin nombrar otro perito por su parte se la tendrá por conforme con los nombrados.

Dado en Manzanares á 1.º de Agosto de 1908.—José López Arbizu.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. X—21

MARQUINA

D. José Muñoz Jalón, Juez de instrucción de Marquina y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye por hurto de una gallina contra Asencio Goenaga y Erranquin, vecino de Azpeitia, he acordado se llame por el presente al individuo que se crea dueño de la expresada gallina, sustraída en la anteiglesia de Barrio, el día 13, por la tarde, de Mayo último, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el objeto de prestar la correspondiente declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Marquina á 8 de Junio de 1908.—José Muñoz Jalón.—Por su mandado, José Onaindia. JO—5344

MONFORTE

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Evaristo Rodríguez Valdés, vecino del pueblo de Trasmil, en el Ayuntamiento de Sariñao, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel del partido á responder de las consecuencias del sumario núm. 84 del año actual por disparo de arma de fuego y lesiones á Evaristo Rodríguez Viñas de Segán; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Morforte á 9 de Junio de 1908.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—De orden de S. S., Licenciado Francisco Castro. JO—5457

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial hagan diligencias para la busca y ocupación de una burra cerrada, pelo pardo, lanuda, pequeña, preñada, barrigona, ensillada, en una de las manos una cortadura reciente á raíz del pelo, la que, propiedad de Antonio Adame Marín, alias Paverio, de estos vecinos, fué robada de la casa núm. 15, calle Cruz, de esta ciudad, donde vive Alberto Castro Luque, la noche del 29 al 30 de Mayo último, procediendo en su caso á la intervención de dicha caballería y detención de sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por dicho motivo.

Dado en Montilla á 6 de Junio de 1908.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Ruiz. JO—5458

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, Málaga y Murcia, cito, llamo y emplazo á los procesados Dionisio Pascual Zamora, natural de Zafarraya, provincia de Granada, y residente en Loja, y Ginés Gómez Visado, natural de Cartayera, y vecino de Mazarrón, cuyo paradero de los mismos y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que aparece la presente inserta en dichos periódicos, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta ciudad, á responder de los cargos que les resulten en el sumario que contra los mismos se sigue por viajar sin billete en el ferrocarril, donde lo tengo acordado; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, los que caso de ser habidos pondrán en la prisión preventiva á disposición de este Juzgado.

Dada en Montoro á 9 de Junio de 1908.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández. JO—5345

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, de la propiedad de Juan Navarro Sevilla, vecino de Villa del Río, que desapareció la noche del 8 al 9 del actual del sitio conocido por el Cañaveral, pago del Clareo del Novillo, sierra de este término, donde estaba pastando, la cual la tenía asegurada en la Sociedad El Fénix Agrícola, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción de dicha caballería, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, éstos, en la prisión preventiva de este partido, y aquélla, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda por relacionado hecho.

Dado en Montoro á 11 de Junio de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Juan Fernández.

Señas de la caballería.

Un mulo capón, de diez y ocho á veinte años, de un metro 44 centímetros de alzada, rojo, raza española, con lunares blancos en los costillares y en la porrilla menudillo mano izquierda, con marca en la cadera izquierda y el de la Sociedad El Fénix Agrícola en la derecha. JO—5346

MORÓN

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un mulo entorejo, cerrado, viejo, sano, herrado con el de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola, desaparecido del prado del Pozo de Sucilla ó sitio de la Hearnica, de este término, en

los primeros días del mes de Septiembre del año 1906, perteneciente á Francisco Medina Reyes, de esta vecindad, poniéndolo en su caso con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Morón á 8 de Junio de 1908.—Manuel Barros é Ibarra.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. JO—5347

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de robo contra Juan López Sánchez y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan López Sánchez, natural y vecino de Pruna, hijo de Antonio y Catalina, de treinta y ocho años, casado, jornalero, del campo, y sin instrucción, de quien se ignora su actual paradero.

Dada en Morón á 12 de Junio de 1908.—Manuel Barros é Ibarra.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. JO—5459

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Salinas, entendido por el Salido, vecino de Alcantarilla, cabrero de oficio, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 11 de Junio de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, José Franco. JO—5348

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Madrona, alias Cain, de diez y siete años, sirviente, hijo de padres desconocidos, natural del partido rural de Esparragal, de este término, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, á fin de que se le haga cierta notificación que se ha acordado en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 13 de Junio de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—5461

OLMEDO

D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado del autor ó autores de la sustracción de dos maletas de viaje, color avellana, llevada á cabo en la madrugada del día 6 del actual en el tren expreso núm. 1, entre las estaciones de Palacios de Goda y Ataquines, cuyas maletas contenían varias alhajas, un cheque contra el Banco de París de 4.000 francos, á nombre de Encarnación Guadix, y 3.000 francos en libras esterlinas.

Dada en Omedo á 7 de Junio de 1908.—Arturo Pérez.—Por su mandado, Magin Fernández. JO—5221

D. Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de la caballería menor que después se reseñará, robada en la noche del día 6 ó madrugada del 7 del actual de la casa del vecino de Ventosa de la Cuesta Alejandro Ventosa Carretero, y caso de ser hallada la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Omedo á 9 de Junio de 1908.—Arturo Pérez.—Por su mandado, Magin Fernández.

Señas de la caballería.

Un burro de pelo castaño, edad trece años, de alzada regular, con unos lunares negros en los corvejones, efecto de toparse, y bien presentado. JO—5351

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel González Cid, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y hoy se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de San Sebastián, comparezca ante

este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 5, á constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal pendiente sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Oranese á 9 de Junio de 1908.—Camilo González Golpe.—De orden de S. S., P. D., Manuel F. López.

Señas del citado.

Llámase, como queda dicho, Manuel González Cid, de treinta años, hijo de Constantino y de Encarnación, soltero, labrador, natural de Bilbao, domiciliado que ha estado en la Lama de Esgos, en este partido, y se sospecha esté avecinado, junto su padre, en Orío, en San Sebastián, que es carabinero del Reino; es de estatura regular, con arreglo á su edad; de buen color, ojos negros, pelo ídem, barbilampiño, nariz también regular; viste traje de paño torzal claro, gorra de visera de tela, camisa de lienzo blanco y calza borceguis de cuero ordinario. JO—5352

OVIEDO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un caballo contra Vicente Iñarrea, vecino de Gijón, criado de Angel Rodríguez Paredes, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Vicente Iñarrea.

Dada en Oviedo á 12 de junio de 1908.—Sancho Arias de Velasco.—Por su mandado, Cayetano Meana. JO—5464

PAMPLONA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido en causa por tentativa de abusos deshonestos, por la presente cédula se cita á Mamerto Extremado, de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la aludida causa; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que determina la ley.

Dada en Pamplona á 9 de Junio de 1908.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. JO—5353

POLA DE LABIANA

D. Manuel Pedregal Luege, Juez de instrucción del partido de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio García Montes, de veintidós años de edad, casado, minero, hijo de Vicente y María, natural de Soto de Allor, del Valle de las Cuestas parroquia de Ciaño, en el Concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa que se le instruye por el doble delito de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 10 de Junio de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—5468

D. Manuel Pedregal Luege, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Emilio Martínez Piquero, de treinta y cinco años de edad, casado, ajustador, hijo de Ramón y Placencia, natural y vecino de La Felguera, Concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber un acuerdo de la Audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 11 de Junio de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—5467

POLA DE LENA

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por atentado Fernando Martínez Fernández, de veintiocho años de edad, hijo de Toribio y Teresa, casado, natural de San Sebastián de Moreín y vecino del Peñón, Concejo de Mieres, minero, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de reducirle á prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Pola de Lena á 3 de Junio de 1908.—Rodrigo Valdés.—Por mandado de S. S., Francisco Hevia González. JO—5223

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada por hurto Rosaura Ordiz Gutiérrez, soltera, de

veintiséis años, jornalera, natural de Turón, vecina de Frigaredo, Concejo de Mieres, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de recibirla indagatoria y otras cosas; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y su conducción á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Pola de Lena á 3 de Junio de 1908.—Rodrigo Valdés.—Por mandado de S. S., Francisco Hevia González. JO—5224

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la jaca que á continuación se reseña, propia de D. Luis Gameo Cívico y Benjumea, que fué hurtada el día 19 del actual en la dehesa La Jurada, término de Palma del Río, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 31 de Mayo de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas.

Una jaca castaña oscura, lucero pequeño en la frente, cerrada, la marca, hierro Sanca derecha, coja de las dos patas. JO—5225

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, se cita, llama y emplaza á José Valle Romero, que dijo ser vecino de Sevilla, San Primitivo, sin número, de diez y ocho á veinte años de edad, de oficio betunero, bajo de estatura, sin pelo de barba, vestido pobremente y usando gorra, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en esta población, Gastán, 22, á responder á los cargos que le resultan del sumario que instruyo sobre esta por haber viajado indicado sujeto en el tren 41, el día 23 de Mayo último de la línea férrea de Córdoba á Marchena, desde ésta última á la de La Carlota, sin el billete de pasaje; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca del José Valle Romero, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta referida villa en clase de detenido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario de referencia.

Dada en Posadas á 10 de Junio de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado, Joaquín Iglesia. JO—5470

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de un tal Alfredo Liseo, que residió en la aldea de San Calixto, del término municipal de Hornachuelos, sin que hoy tenga domicilio conocido, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido y en calidad de detenido.

Al propio tiempo también intereso la busca y rescate de las caballerías cuya reseña después se expresará, las cuales son propias de D. Pedro Gallardo Calzadilla, Juan Santiago, alias Beregenio, y Gabriel Ortiz Pérez, y fueron hurtadas el día 22 al 23 de Mayo último de la dehesa La Alta, término de Hornachuelos, y caso de ser habidas también serán puestas á disposición de este referido Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el núm. 79 del corriente año.

Dada en Posadas á 6 de Junio de 1908.—Adolfo Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Reseña de las caballerías.

Una yegua roja oscura, con un lucero blanco en la frente, la marca y cerrada; otra negra, con lunar blanco en uno de los pies, hierro en el pescuezo figurando una llave, la talla y cerrada, y otra colorada, cinta blanca en el cuello producida por la soga, menos de marca y cerrada, con rastra de una potra de diez meses, con lucero blanco en la frente. JO—5226

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente, que para su publicación será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Huelva, se cita, llama y emplaza á Juan Bolaño Márquez, de treinta y dos años de edad, casado, minero, natural de Zalamea la Real, vecino que fué de esta referida villa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Gaitán, 22, de esta población, á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre juegos prohibidos; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el aludido sumario.

Dada en Posadas á 8 de Junio de 1908.—Adolfo Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—5354

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Francisco Martínez Menchón, hijo de Juan y de María, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Totana, con domicilio en la calle Molino de Puente Mayorga, y cuyas se-

ñas personales son: color de pupilas pardo, cabello castaño oscuro, cara buena, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba rubia y poblada, cicatrices de viruela, estatura buena, y viste al uso de los de su clase, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á 5 de Junio de 1908.—Alfonso Gómez. El Escribano, Julio Pellitero. JO—5227

PRAVIA

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado Manuel Fernández y Suárez, alias Blanquillo, de veinticuatro años de edad, hijo de Gabriel y de María, soltero, natural y vecino de Piñera, Concejo de Cudillero, labrador, con instrucción, sin antecedentes penales, el cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel pública á cumplir la pena que le fué impuesta en causa seguida por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo á la cárcel de esta villa al objeto expresado.

Dada en la villa de Pravia á 4 de Junio de 1908.—Santos Cueto.—El actuario, Florentino Vega. JO—5355

PRIEGO

D. Clemente Martínez Hualdo, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de instrucción del partido por excedencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con motivo de haber sido hallado el día 1.º del actual, en el sitio denominada Cañada del Tejuelo, Quinto de los Prados, encomienda de Vervalle, término municipal de Beteta, el cadáver de un hombre desconocido, de regular estatura, bien conformado, de edad aparente de unos cuarenta años, de pelo y barba color castaño oscuro, aunque con algunas canas, bigote enterrabio, ojos como el pelo, vestía de traje de obrero, camisa blanca de algodón marcada con las iniciales L. R., blusa de hilo de igual color, americana de tricot color oscuro, un pantalón de paño color plomo, rayado, otro de pana color plomo, rayado, calcetines blancos marcados con sus iniciales L. R., brodequines de lona blancos, gorra de paño color oscuro, con visera, cuyas prendas de vestir se hallan bastante usadas, encontrándose en ellas dos monedas de plata de á peseta cada una, cuatro de diez céntimos y cinco de cinco céntimos, envueltas en un pañuelo de bolsillo de los llamados de hierbas, tres pliegos de papel de barba en blanco, anotados en uno de ellos algunos números con lápiz, figurando cantidades, una tarjeta postal en blanco, figurando en ella el retrato de una niña, un papelito en forma de volante, escrito en un lado el nombre de Manuel García y al otro el de Alcoroche; por debajo del vientre tenía el cadáver una varilla delgada, al parecer de madera de durillo, sin que en sus ropas se hallara cédula personal ni documento alguno por el que pudiera identificarse el referido cadáver, en el cual no se ha apreciado signo exterior de muerte violenta, habiendo sido ocasionada por asfixia, producida á consecuencia de una chispa eléctrica, y también cabe la posibilidad de que la asfixia haya podido producirse cayendo el sujeto conmocionado ó accidentado de bruces sobre el barro, según informe facultativo.

Y no habiéndose podido identificar el expresado cadáver, se anuncia, á fin de que quien tenga noticias que directa ó indirectamente puedan contribuir á tal identificación, lo comuniquen á este Juzgado, expresando el nombre, apellidos, vecindad y demás circunstancias de la persona á que pudiera pertenecer.

Y con el expresado fin cito y llamo á cuantos pueden proporcionar algún dato que contribuya al esclarecimiento del hecho de autos para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Priego á 6 de Junio de 1908.—Clemente Martínez. Por mandado de S. S., Joaquín Cornago. JO—5356

PUNTEDEUMA

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refranda se instruye sumario por delito de homicidio contra Alfredo Calvo Gómez, de unos veinte años, soltero, marinero, vecino de Barallobre, de estatura baja y algo rubio, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puente de Uña á 12 de Junio de 1908.—Gerardo Vázquez.—De orden de S. S., Eduardo González Villamil. JO—5473

PURCHENA

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al procesado D. Ramón Antonio Padilla Cañabate, Consejal del Ayuntamiento de Somontín, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa criminal que con otros se le instruye sobre desobediencia al Sr. Delegado de Hacienda;

bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 3 de Junio de 1908.—Pedro Muñoz.—
Por mandado de S. S., Pedro Rubio. JO—5228

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Almansa Viciana, natural de Gadoz, vecino de Serón, casado, minero, de treinta años de edad, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia se presente ante este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa criminal que de oficio se le instruye sobre lesiones por imprudencia temeraria á Luis Tapia Parra; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 8 de Junio de 1908.—Pedro Muñoz.—
Por mandado de S. S., Pedro Rubio. JO—5357

SALAMANCA

D. Gregorio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama al sujeto Manuel Hernández, pobre de solemnidad y vecino de Espino de la Orbada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de que preste la declaración que he acordado recibirle en la causa que me hallo instruyendo por el delito de lesiones causadas á Ginés Domínguez, vecino de Villaflores; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Salamanca á 6 de Junio de 1908.—Gregorio Carrera.—
Julian Mancebos. JO—5231

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Jiménez del Río y á un tal Pérez, los cuales, en unión de Juan Jiménez Gómez, hurtaron unos cerdos en la hacienda de Gelo, término de Benacarán, de la propiedad de D. Anastasio Martín Suárez, el 9 de Diciembre último, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á averiguar su paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 4 de Junio de 1908.—José Villalba.—
Por su mandado, Licenciado Antonio J. Díaz Cangas. JO—5232

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 190 del año 1908 por el delito de hurto de 200 metros de alambre telegráfico, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita al autor ó autores de dicho hurto, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resulten por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 4 de Junio de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—5236

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eugenio Reblot Desray, de veinticinco años, hijo de Pablo y de María, natural de París (Francia), de estado soltero, de profesión maquinista, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto emplazamiento en el sumario que bajo el núm. 82 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 4 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5238

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 194 del año 1908 por el delito de lesiones que sufre Antonio Manrubia Aguado, ocurrido en La Línea, se cita al dueño ó dueños de cuatro perros que el día 12 de Mayo, y en el Zabal, término de dicha villa, se abalanzaron á referido lesionado, causándole el daño que tiene, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de que presenten dichos animales para ser reconocidos por Profesores Veterinarios, y responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 4 de Junio de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—5239

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 200 del año 1906 por el delito de hurto, se cita á Rafael Arjona Martín y Antonio Bandera Salazar, vecinos que fueron de Málaga, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaraciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 4 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5240

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 105 del año 1908 por el delito de hurto, se cita á Juan Martínez Orauz, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 6 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5242

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Recaño Vela, alias Levita, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, hijo de José y de María, natural de San Fernando, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en Isabel la Católica, número 2, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de cumplir condena en la ejecutoria núm. 10 del sumario que bajo el número 608 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 8 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—5363

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 393 del año 1900 por el delito de homicidio, se cita á Francisco San José Expósito, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 10 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5367

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 117 del año 1908 por el delito de hurto de varios quejigos en el monte denominado Garlatos, término de Los Barrios, se cita al autor ó autores de dicho hurto, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resulten por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 11 de Junio de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—5476

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 86 del año 1908 por el delito de estupro, se cita á Ramón Ocaña, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 11 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5477

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 25 del año 1908 por el delito de robo, se cita á un tal Relinque, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 12 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alecido. JO—5478

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Suárez Villaverde, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Nicolás y de Dolores, natural de Almería, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casado, de profesión jornalero y vecino que fué de Almería, habitante en la estación de San Roque, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el núm. 574 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 12 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5479

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Hermógenes Bello y Bujanda, de quince años de edad, hijo de padre desconocido y de María Bello y Bujanda, natural de Logroño y vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo paradero actual y domicilio se ignora, siendo sus señas personales: estatura baja, color sano, pelo castaño, ojos al pelo, vistiendo americana de pana, pantalón de cuadros, capa

azul marino y boina, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 10 de Junio de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda, Oficial. JO—5371

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo realizado en uno de los últimos días del pasado mes de Mayo en la capilla que existe en la fábrica de cemento de Añoreja, así como á las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre robo, señalada con el núm. 134 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 11 de Junio de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María Paterina. JO—5372

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de géneros contra Augusto Robert Lafont, de veintidós años, natural de Orán, hijo de José y Teresa, viajante, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que tiene de talla un metro 643 milímetros, color rubio, bigote ídem, y viste con elegancia.

Dada en Santander á 5 de Junio de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—5245

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por robo en la carnicería del pueblo de Maliaño, de la propiedad de D. Lorenzo Casuso, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito del Este, calle de Santa Lucía, 1, cuarto, á declarar en referida causa, y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Santander 15 de Junio de 1908.—El Secretario, Jesús Escobio.

Testigo.

Marcos Hoyos, labrador y vecino del inmediato pueblo de Peña Castillo. JO—5480

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta, á Eulogio Díaz Vega, hijo de Félix é Inocencia, vecino de Gajano, partido de Santander, casado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto de un caballo de la propiedad de D. Elías Fernández, vecino de Abanillas, verificado el día 19 de Abril último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del procesado á dicha cárcel; pues de hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en iguales circunstancias.

Dada en San Vicente de la Barquera á 5 de Junio de 1908. Eusebio Manteola.—Por su mandado, Julián Argüeso. JO—5248

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente se cita y llama á Antonio Gutiérrez, vecino que fué de Camijanes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye por hurto de herramientas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en San Vicente de la Barquera á 11 de Junio de 1908. Eusebio Manteola.—Por su mandado, Julián Argüeso. JO—5373

VALMASEDA

D. Fernando Badía Gandarias, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Miguel Martínez, en nombre de Don Sisebuto Zorrilla Ortiz, de Doña Adelaida Vicario y Peña, por sí y como representante legal de sus hijos menores Doña Carmen, D. Nicolás, Doña María y Doña Manuela Zorrilla y Vicario y de D. Manuel y D. Segundo Zorrilla y Vicario, sobre que se declaren prescrites las acciones de petición de legados y demás derechos que pudiera tener D. José Zorrilla y Ortiz ó sus derechohabientes al legado que D. Miguel Sáinz Indo les hizo, y que así bien se declare definitivamente con derecho de propiedad á citado legado á sus poderdantes en la proporción correspondiente, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Badía.—Valmaseda 30 de Julio de 1908.—Por presentado el precedente escrito, emplácese nuevamente al ausente D. José Zorrilla, sus representantes ó derechohabientes y al Ministerio fiscal, ó á cualquiera otra persona que se crea con derecho ó acción á la inscripción nomi-

native núm. 1.655. de 50.000 pesetas nominales en Duda perpetua del 4 por 100 interior, depositada en la sucursal del Banco de España en Bilbao bajo resguardo núm. 6.061, por medio de edictos, que se fijarán en los estrados de este Juzgado y se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en este Juzgado, personándose en forma; previniéndoles de que transcurrido este segundo término, á instancia del actor, se les declarará la rebeldía y se dará por contestada la demanda.....

Y para su inscripción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y fijación en los estrados de este Juzgado, firmo el presente en Valmasada á 30 de Julio de 1908.—Fernando Badia.—Ante mí, P. H., Tomás Ibarra. X—22

Jurisdicción de Guerra.

VALENCIA

D. Fernando Fernández-Getino y Ortega, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Guadalajara número 20, y del expediente instruido contra el soldado Rafael Prat Farré por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Prat Farré, soldado de este regimiento, natural de Cervera, provincia de Lérida, hijo de Francisco y de Magdalena, soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo expresado me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido encartado Rafael Prat Farré, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 6 de Abril de 1908.—Fernando Fernández-Getino. JG—2003

D. Fernando Fernández-Getino y Ortega, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, y del expediente instruido contra el soldado José Esteve Duaiqués por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Esteve Duaiqués, soldado de este regimiento, natural de Albatarrés, provincia de Lérida, hijo de Francisco y de Ana, soltero, de oficio labrador y de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo expresado me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Esteve Duaiqués, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 6 de Abril de 1908.—Fernando Fernández-Getino. JG—2004

D. Germán Rubio Eguiluz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de S. M. 22.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración á la Caja de reclutamiento de Girona al recluta Francisco Batllós.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Batllós, natural de Girona, hijo de padres desconocidos, de veintidós años de edad, de oficio impresor, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Girona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en esta Plana Mayor del regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 7 de Abril de 1908.—Germán Rubio. JG—1991 bis.

D. Joaquín Portillo Belluga, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1907 Francisco Gari, Vilaró por la falta de concentración á la Caja de recluta de Balaguer para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Francisco Gari Vilaró, vecino Foradada, hijo de Antonio Gari y María Vilaró, de veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de Francisco Gari Vilaró, y en caso que sea habido se le conduzca á esta plaza, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 8 de Abril de 1908.—Joaquín Portillo. JG—1998

D. Joaquín Portillo Belluga, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1908 Ventura Armengol Porta por la falta de con-

tracción á la Caja de recluta de Balaguer para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Ventura Armengol Porta, vecino de Tudela de Segre, hijo de Bartolomé y de Antonia, de veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de Ventura Armengol Porta, y en caso que sea habido se le conduzca á esta plaza, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 8 de Abril de 1908.—Joaquín Portillo. JG—1999

D. Manuel Túrrez y Usín, primer Teniente del 11.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta de la Caja de Tarragona Baldomero Llort Calvet por haber faltado á concentración el día 22 de Febrero próximo pasado.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Baldomero Llort Calvet, hijo de José y de Magdalena, de oficio labrador, natural de Villaradóna, provincia de Tarragona, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Valencia, cuartel denominado de la Ciudadela, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el Juzgado antes indicado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Valencia á 11 de Abril de 1908.—Manuel Túrrez. JG—1993

D. Manuel Túrrez y Usín, primer Teniente del 11.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta de la Caja de Tortosa Jaime Arderal Rocamora por haber faltado á concentración el día 22 de Febrero próximo pasado.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Jaime Arderal Rocamora, hijo de Juan y de Antonia, natural de Porrera, provincia de Tarragona, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Valencia, cuartel de Artillería denominado de la Ciudadela, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el Juzgado antes indicado, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Valencia á 11 de Abril de 1908.—Manuel Túrrez. JG—1994

D. Manuel Túrrez y Usín, primer Teniente de Artillería del 11.º regimiento montado, Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta de la Caja de Tarragona José Paig Farnell por haber faltado á concentración el día 22 de Febrero próximo pasado.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Paig Farnell, hijo de Francisco y de María, natural de Blancafort, provincia de Tarragona, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Valencia, cuartel de Artillería denominado de la Ciudadela, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el Juzgado antes indicado, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Valencia á 11 de Abril de 1908.—Manuel Túrrez. JG—1995

D. Manuel Túrrez y Usín, primer Teniente del 11.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta de la Caja de Tarragona José Virgili Pons por haber faltado á concentración el día 22 de Febrero próximo pasado.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Virgili Pons, natural de Vilarrodona, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de Rosa, de oficio tornero, de veintidós años de edad, de estado casado, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Valencia, cuartel de Artillería denominado de la Ciudadela, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el Juzgado antes indicado, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Valencia á 11 de Abril de 1908.—Manuel Túrrez. JG—1996

D. Manuel Túrrez y Usín, primer Teniente del 11.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta de la Caja de Alcoy Pedro Garcés Mengual por haber faltado á concentración el día 23 de Febrero próximo pasado.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Garcés Mengual, hijo de Pedro y de María, natural de Jalón, provincia de Alicante, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Valencia, cuartel denominado de la Ciudadela, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibido que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo,

y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el Juzgado antes citado, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Valencia á 11 de Abril de 1908.—Manuel Túrrez. JG—1997

D. Julián Fornies del Campo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Gregorio Soriano Ortega por la falta de concentración á la Caja de recluta de Jatiba para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1904 Gregorio Soriano Ortega, natural de Yecla (Murcia), vecindado en Oliva (Valencia), de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro 670 milímetros, hijo de Juan y Josefa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Valencia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Gregorio Soriano Ortega, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 11 de Abril de 1908.—Julián Fornies. JG—2000

D. Julián Fornies del Campo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Constantino Barberá Piñol por la falta de concentración á la Caja de recluta de Tortosa para su destino al indicado Cuerpo.

Por la presente requisitoria, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1907 Constantino Barberá Piñol, natural de Miravet y vecindado en Plix (Tarragona), de veintidós años de edad, soltero, de oficio peluquero, estatura un metro 657 milímetros, hijo de Bautista y Raimunda, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, en esta plaza á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Constantino Barberá Piñol, y en caso de ser habido lo detengan, participándolo inmediatamente á este Juzgado.

Dada en Valencia á 11 de Abril de 1908.—Julián Fornies. JG—2001

D. Fernando Fernández-Getino y Ortega, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, y del expediente instruido contra el soldado José Es. añ Riu por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José España Riu, soldado de este regimiento, natural de Artes, provincia de Lérida, hijo de Francisco y de María, de veintidós años de edad, soltero y de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo expresado me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José España Riu, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 13 de Abril de 1908.—Fernando Fernández-Getino. JG—2005

D. Fernando Fernández-Getino y Ortega, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, y del expediente instruido contra el soldado Camilo Ferré Chadrau por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Camilo Ferré Chadrau, soldado de este regimiento, hijo de Juan y de María, natural de Coneján, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo expresado me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Camilo Ferré Chadrau, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 13 de Abril de 1908.—Fernando Fernández-Getino. JG—2006

D. Fernando Fernández-Getino y Ortega, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, y del expediente instruido contra el soldado Antonio Bacarín Sandarán por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Bacarín Sandarán, soldado de este regimiento, hijo de José y de Ramona, natural de Coneján, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término

de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Instrucción, situado en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo expresado me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido encartado Antonio Bacaria Sandarín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Valencia 13 de Abril de 1908.—Fernando Fernández-Getino. JG—2007

D. Fernando Fernández Getino y Ortega, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, y del expediente instruido contra el soldado Andrés Capblanch Peremarti por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Capblanch Peremarti, soldado de este regimiento, hijo de Manuel y de María, natural de Les, provincia de Lérida, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Instrucción, situado en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo expresado me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido encartado Andrés Capblanch Peremarti, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Valencia 13 de Abril de 1908.—Fernando Fernández Getino. JG—2008

D. Eduardo Lizarza Arcos, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración á la Caja de recluta de Gerona al recluta Esteban Bofill Prats.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Esteban Bofill Prats, natural de Pals (Gerona), hijo de Francisco y de Filomena, de veintidós años de edad, de oficio albañil, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en esta Plaza Mayor del regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido se conducirá á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Valencia á 14 de Abril de 1908.—Eduardo Lizarza. JG—1992

D. Federico Corbí Orellana, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1907 Andrés Carré Merel por la falta de concentración á la Caja de recluta de Lérida para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Andrés Carré Merel, vecino de Vilorell (Lérida), hijo de Miguel Carré y María Merel, de veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado de Instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de Andrés Carré Merel, y en caso de que sea habido se le conduzca á esta plaza, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Valencia á 14 de Abril de 1908.—Federico Corbí. JG—2002

VALLADOLID

D. Leonides Hermoso López, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Jesús Pérez Suárez por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Valdeorras.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Jesús Pérez Suárez, hijo de José y de Avelina, natural de Pontes, Ayuntamiento de Gudiña, partido judicial de Viana del Bello, provincia de Orense, de veintidós años de edad, estatura un metro 630 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy. Dada en Valladolid á 10 de Abril de 1908.—Leonides Hermoso. JG—2009

D. Agapito Rodríguez y Fernández, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Cuerpo Jesús Alvarez Suárez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Alvarez Suárez, natural de San Nicolás de Avilés, provincia de Oviedo, hijo de Francisco y de Felisa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, y cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jesús Alvarez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Valladolid á 10 de Abril de 1908.—Agapito Rodríguez. JG—2014

D. Antonio Parellada y García, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el soldado del mencionado Cuerpo Andrés Varela Fernández por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Carral, provincia de la Coruña, vecindado en Veira, Ayuntamiento de Carral, de dicha provincia, hijo de Francisco y de Dolores, de estado soltero, edad veintidós años y de oficio carpintero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Benito, que ocupa el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del acusado Andrés Varela Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Valladolid 10 de Abril de 1908.—Antonio Parellada. JG—2015

D. Juan Fernández Corredor y Chicote, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente contra el recluta Manuel Rodríguez Romero por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Manuel Rodríguez Romero, natural de Budiño, Ayuntamiento de Perriño, partido judicial de Tuy, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de Teresa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Valladolid á 10 de Abril de 1908.—Juan Fernández Corredor. JG—2020

D. David Suárez Zarza, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente contra el recluta destinado á este Cuerpo Ricardo Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ricardo Fernández Fernández, natural de Frawela, Ayuntamiento de Pereiro de Aguián, partido judicial de Orense, provincia de ídem, hijo de Severo y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Valladolid á 11 de Abril de 1908.—David Suárez. JG—2021

D. Juan Fernández Corredor y Chicote, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente judicial contra el recluta Mariano Andión Garrido por la falta de no acudir á concentración, resultando prófugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado prófugo Mariano Andión Garrido, natural de Quintillán, Ayuntamiento de Forcarey, partido judicial de Estrada, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de Teresa,

de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio cantero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por no acudir á concentración; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Valladolid á 11 de Abril de 1908.—Juan Fernández Corredor. JG—2022

D. Leonides Hermoso López, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Amador Martínez N. por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Infesto.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Amador Martínez N. hijo de N. y de Perfecta, natural de Molina, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Llanes, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, estatura un metro 675 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy. Dada en Valladolid á 12 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Leonides Hermoso. JG—2010

D. Juan Fernández Corredor y Chicote, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente judicial contra el recluta Santiago Pérez Rodríguez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Santiago Pérez Rodríguez, natural de Estrada, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Pontevedra, hijo de José y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, siendo su estatura de un metro 633 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Valladolid á 12 de Abril de 1908.—Juan Fernández Corredor. JG—2023

D. Leonides Hermoso López, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Francisco Martínez Cavón por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Santiago (Coruña).

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Francisco Martínez Cavón, hijo de Joaquín y de Pastora, natural de Isorna, vecindado en Castejos, Ayuntamiento de Rianjo, partido judicial de Padrón, provincia de Coruña, de veintidós años de edad, estatura un metro 675 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy. Dada en Valladolid á 13 de Abril de 1908.—Leonides Hermoso. JG—2011

D. Juan Fernández Corredor y Chicote, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente judicial contra el recluta Ramiro Domínguez Troncoso por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Ramiro Domínguez Troncoso, natural de Feneles, Ayuntamiento de Salvatierra, partido judicial de Puentesas, provincia de Pontevedra, hijo de Gabriel y de Francisca, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la bus-

ca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 13 de Abril de 1908.—Juan Fernández Corredor. JG—2024

D. Juan Fernández-Corredor y Chicote, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente judicial contra el recluta Feliciano Otero Martínez por la falta de no acudir a concentración, resultando prófugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Feliciano Otero Martínez, natural de Rosal, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Tuy, provincia de Pontevedra, hijo de Anastasio y de Ramona, de treinta y dos años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por faltar a concentración; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 13 de Abril de 1908.—Juan Fernández Corredor. JG—2025

D. Juan Fernández-Corredor y Chicote, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente judicial contra el recluta José Paz Onteda por la falta de no acudir a concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Paz Onteda, natural de San Lorenzo, Ayuntamiento de Meis, partido judicial de Cambados, provincia de Pontevedra, hijo de Juan Ramón y de Rosa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por faltar a concentración; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 13 de Abril de 1908.—Juan Fernández Corredor. JG—2026

D. Francisco Trapote y González, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que por haber faltado a concentración se instruye contra el recluta de este regimiento Manuel Ontumuro Domínguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Pereira, Ayuntamiento de la Merca, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, hijo de Florencio y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en esta plaza para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Ontumuro Domínguez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 14 de Abril de 1908.—Francisco Trapote. JG—2016

D. Agapito Rodríguez y Fernández, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Cuerpo Antonio Vázquez Laureda por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Vázquez Laureda, natural de Abogado, provincia de Coruña, hijo de José y de Mercedes, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas particulares no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Vázquez Laureda, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 14 de Abril de 1908.—Agapito Rodríguez. JG—2017

D. Francisco Trapote y González, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente de desertión que se instruye contra el recluta del

mencionado Cuerpo Primitivo Alonso Quintana por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Taramundi, provincia de Oviedo, vecindado en Santa Eulalia de Oscos, de la misma provincia, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Primitivo Alonso Quintana, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi presencia, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 14 de Abril de 1908.—Francisco Trapote. JG—2018

D. Juan Fernández-Corredor y Chicote, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente judicial contra el recluta Domingo Boente Calvo por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Domingo Boente Calvo, natural de Puenteareas, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Margarita, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, y que vivía con sus padres en la parroquia de Ginzó, del citado Ayuntamiento, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Conde Ansuérez, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por desertión; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del citado individuo, siendo conducido, caso de ser habido, a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 21 de Abril de 1908.—Juan Fernández Corredor. JG—2027

D. José de Orbaneja y Castro, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería de campaña y Juez instructor del expediente formado al recluta Felisindo Fernández Pau por haber faltado a concentración en la zona de reclutamiento de Allariz (Orense).

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Felisindo Fernández Pau, hijo de Andrés y de Ana, natural de Niñodagua, Ayuntamiento de Baltar, partido judicial de Ginzó, provincia de Orense, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 630 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido le remitan debidamente custodiado a esta plaza y a mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 22 de Abril de 1908.—José de Orbaneja. JG—2013

D. Francisco Trapote y González, primer Teniente del sexto regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente de desertión que se instruye contra el recluta del mencionado Cuerpo Manuel Villar Villar por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pucerra, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y de Irene, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador antes de su ingreso en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el sexto regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del recluta Manuel Villar Villar, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada Valladolid á 22 de Abril de 1908.—Francisco Trapote. JG—2019

VIGO

D. Rómulo Gil Gautostegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado en el expediente que se sigue al soldado Juan Valcárcel por faltar a concentración.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Juan Valcárcel, hijo de Josefa, natural de Bolois, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Cervantes, provincia de Lugo, vecindado en Cervantes, Juzgado de primera instancia de Becerreá, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, su estado soltero, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, de Vigo, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Vigo 8 de Abril de 1908.—Rómulo Gil. JG—2028

D. Benigno Pérez Vázquez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Paciano González Quintas por falta de concentración.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado expresado, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Nigrán, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, vecindado en Nigrán, Juzgado de primera instancia de Vigo, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Junio de 1883, de oficio jornalero, edad veinticuatro años, nueve meses y veintiocho días, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 8 de Abril de 1908.—Benigno Pérez. JG—2034

D. Benigno Pérez Vázquez, Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del expresado regimiento Vicente Lorenzo Vidal por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el expresado soldado, hijo de Juan y de Rosa, natural de Camos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Nigrán, provincia de Pontevedra, vecindado en Camos, Juzgado de primera instancia de Vigo, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 3 de Octubre de 1886, de oficio labrador, edad veintidós años seis meses y cinco días, su estado soltero, fué afiliado como quinto por su Ayuntamiento para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 8 de Abril de 1908.—Benigno Pérez. JG—2029

D. Manuel Carreira Iglesias, Comandante del regimiento Infantería de Murcia y Juez instructor del expediente incoado contra el recluta Antonio Rodríguez López por la falta grave de primera desertión.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Antonio Rodríguez López, hijo de José y de Carmen, natural de San Juan de Sobreda, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Saviñao, provincia de Lugo, vecindado en Sobreda, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 28 de Octubre de 1883, de oficio labrador, edad veinticuatro años, cinco meses y diez días, su estado soltero, su estatura un metro 545 milímetros, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Vigo 8 de Abril de 1908.—Manuel Carreira. JG—2035

D. Luis Miranda Núñez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Juan Casas López por falta a concentración.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el citado soldado, hijo de Juan y de Clara, natural de San Esteban Biriñaba, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Incio, provincia de Lugo, vecindado en su pueblo, Juzgado de pri-

mera instancia de Sarria, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 23 de Octubre de 1882, de oficio jornalero, su estado soltero, fué afiliado como quinto por el reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Vigo 10 de Abril de 1908.—Luis Miranda. JG—2030

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Camilo Serén Gómez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Camilo Serén Gómez, hijo de Fidel y de Dolores, natural de Cobas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Meaño, provincia de Pontevedra, avecindado en Cobas, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 10 de Mayo de 1886, de oficio labrador, su estado soltero, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 10 de Abril de 1908.—José del Río. JG—2031

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Manuel Pérez Cosme.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Manuel Pérez Cosme, hijo de Angel y de Juana, natural de Deza, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Meaño, provincia de Pontevedra, avecindado en Deza, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 10 de Julio de 1886, de oficio labrador, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 10 de Abril de 1908.—José del Río. JG—2032

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta Miguel Alvarez Buceta.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Miguel Alvarez Buceta, hijo de Manuel y de María, natural de Gil, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Meaño, provincia de Pontevedra, avecindado en Gil, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 8 de Noviembre de 1886, de oficio cantero, edad veintidós años, su estado soltero, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

En V go a 10 de Abril de 1908.—José del Río. JG—2033

D. Pablo Cayuela Ferreira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Cuerpo Juan Suárez Lemos.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el citado soldado, hijo de Manuel y de María, natural de Alón, parroquia de Santa Comba, Ayuntamiento de ídem, provincia de

Coruña, avecindado en Alón, Juzgado de primera instancia de Negreira, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 22 de Octubre de 1881, de oficio labrador, estado soltero, entró en Caja en 3 de Marzo de 1901;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Vigo 10 de Abril de 1908.—Pablo Cayuela. JG—2036

D. Ignacio Estévez Estévez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Benito Lorenzo García, del mismo Cuerpo, por la falta grave de primera deserción.

Hago saber que en el expediente que instruyo contra el expresado individuo, cuyas señas personales se ignoran, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Sotomayor, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, por el delito de deserción, he acordado diligencia de prisión contra el mismo, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al precitado soldado Benito Lorenzo García, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Sebastián; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que luego que tengan noticia del paradero del mencionado soldado precedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Vigo á 11 de Abril de 1908.—Ignacio Estévez. JG—2037

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Constantino Casqueiro Garrido.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Constantino Casqueiro Garrido, hijo de Pedro y de Carmen, natural de Calvos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Fornelos de Montes, provincia de Pontevedra, avecindado en Calvos, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 12 de Abril de 1883, de oficio labrador, edad veinticinco años, su estado soltero, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 12 de Abril de 1908.—José del Río. JG—2038

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Enrique González Rodríguez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Enrique González Rodríguez, hijo de Manuel y de Doña Francisca, natural de Puentevedra, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, avecindado en Arbo, Juzgado de primera instancia de La Cañiza, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 17 de Noviembre de 1886, de oficio sirviente, edad veintidós años, su estado soltero, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de las provincias de Pontevedra y Coruña.

Vigo 14 de Abril de 1908.—José del Río. JG—2040

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Manuel Ares.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Manuel Ares, hijo de Peregrina, natural de San Vicente, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Aleis, provincia de Pontevedra, avecindado en San Vicente, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito

militar de la octava región, nació en 7 de Mayo de 1886, de oficio labrador, su estado soltero, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 15 de Abril de 1908.—José del Río. JG—2041

D. Juan Mejías Chaparro, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Francisco Somoza Calvo por haber faltado á la concentración para las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Francisco Somoza Calvo, hijo de Ramón y de Vicenta, natural de Rianjo, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, avecindado en Soaiglesia, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 13 de Septiembre de 1830, de oficio labrador, edad veintisiete años y siete meses, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire suelto, producción gallega, señas particulares ninguna, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1899 para el cupo de Rianjo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Vigo 15 de Abril de 1908.—Juan Mejías. JG—2042

D. Benigno Pérez Vázquez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del expresado regimiento Secundino Lusquinos Vilán por haber faltado á concentración.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el expresado soldado, hijo de Carlos y de Marcelina, natural de Sotomayor, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 2 de Diciembre de 1886, de oficio labrador, edad veintidós años, cuatro meses y catorce días, su estado soltero, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1907 ingresó en Caja en 1.º de Agosto de 1907;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 18 de Abril de 1908.—Benigno Pérez. JG—2043

D. Adriano López Pardo, Capitán, Juez instructor del expediente seguido por faltar á las últimas maniobras el soldado de reserva activa Juan Manuel Carejido Franco.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Juan Manuel Carejido Franco, hijo de Juan y de Bernarda, natural de Biobra, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Rubiana, provincia de Orense, avecindado en Biobra, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 17 de Abril de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 550 milímetros, fué afiliado como recluta del reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Vigo 19 de Abril de 1908.—Adriano López Pardo. JG—2044

D. Ignacio Estévez Estévez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del

expediente seguido contra el soldado Manuel Cotorad Alvarez, del mismo Cuerpo, por la falta grave de primera de serción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Cotorad Alvarez, natural de Santa María, Ayuntamiento de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cantero antes de ingresar en el servicio, de un metro 565 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Cotorad Alvarez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vigo a 19 de Abril de 1908.—Ignacio Estévez.
JG—2045

D. José Candeira Sestelo, Capitán del regimiento Infantería de Mareia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo regimiento Antonio Rodríguez Núñez por no haber asistido a la última concentración para maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Antonio Rodríguez Núñez, hijo de Bernardo y de Manuela, natural de San Martín de Tomo, parroquia de idem Ayuntamiento de idem, provincia de Lugo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Quiroga, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 21 de Enero de 1883, de oficio jornalero, estado soltero, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1903;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Vigo 20 de Abril de 1908.—José Candeira. JG—2046

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Agustín Sinisterra y Bernardo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Damían Peig Riera, del citado Cuerpo, por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Damían Peig Riera, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Valentín y Antiga, soltero, de veintidós años de edad, de oficio peluquero antes de ingresar en filas, y cuyos señas personales son las que siguen: su estatura un metro 660 milímetros, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería, de esta villa, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Damían Peig Riera, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés a 6 de Abril de 1908.—Agustín Sinisterra. JG—2047

VITORIA

D. Lucio González García Herreros, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue contra el recluta destinado a este regimiento Ramón Abalia Aramburo.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la Caja de San Sebastián, núm. 85, Ramón Abalia Aramburo, hijo de José Manuel y de María Lorenzo, natural de vecindario de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, nació en 31 de Agosto de 1886, de oficio jornalero, de estado soltero y de un metro 590 milímetros de estatura, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Dada en Vitoria a 9 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—2053

D. Lucio González García Herreros, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez ins-

tructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de San Sebastián, núm. 85, y destinado al expresado regimiento José Maya Sorabe por haber faltado a la concentración ordenada para su destino a Cuerpo por Real orden circular de 7 de Febrero del año actual (D. O., núm. 31).

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la Caja de San Sebastián, núm. 85, José Maya Sorabe, hijo de José y de María, natural de Andoain, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Andoain, Juzgado de primera instancia de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, nació en 22 de Febrero de 1886, de oficio jornalero, su estado se ignora, y de un metro 632 milímetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Vitoria a 9 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—2052

D. Francisco Hidalgo de Cisneros, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue por falta de concentración contra el recluta destinado al mismo José Errazti Urretabizcaya.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta procedente de la Caja de San Sebastián, núm. 85, José Errazti Urretabizcaya, hijo de Melchor y de Dolores, natural de Toosa, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Tolosa, provincia de Guipúzcoa, nació en 20 de Agosto de 1886, de oficio carpintero, de estado soltero, y de un metro 680 milímetros de estatura, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, llamado de San Francisco, de esta ciudad; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al punto indicado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Dada en Vitoria a 10 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Cisneros.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—2054

D. José María de Verástegui y Fernández de Navarrete, primer Teniente segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de San Sebastián José Iparraguirre y Apaolaza por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Iparraguirre y Apaolaza, hijo de Francisco y de Polonia, natural de Mutiloa, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Mutiloa, Juzgado de primera instancia de Azpeitia, de la misma provincia, nació en 30 de Diciembre de 1886, de oficio labrador, su estatura un metro 702 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos cenicientos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y su estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el citado regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido será conducido con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Vitoria 10 de Abril de 1908.—José María de Verástegui.
JG—2049

D. Juan Sánchez Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta destinado a este regimiento, procedente de la zona de Palencia, núm. 91, Teógenes Juan Blanco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Teógenes Juan Blanco, hijo de Esteban y de Petra, de oficio encuadernador, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Palencia, provincia de idem, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que dentro de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en el caso de ser habido lo pongan, a mi disposición, en el punto indicado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Palencia.

Dada en Vitoria a 13 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Sánchez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Anastasio Elías. JO—2055

D. Julio González Cadenas, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta destinado al mismo Epifanio Salinas y Ruiz de Alegria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la Caja de Vitoria, núm. 84, Epifanio Salinas y Ruiz de Alegria, hijo de Dionisio y de Tomasa, natural de Galarreta, Ayuntamiento de San Millán, vecindado en Galarreta, provincia de Alava, nació en 7 de Abril de 1886, de oficio labrador, de un metro 654 milímetros de estatura y del reemplazo de 1907, para que en el término de

treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Alava.

Dada en Vitoria a 14 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—2056

D. Julio González Cadenas, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta destinado al mismo Agapito Aramburo Díaz.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta procedente de la Caja de Vitoria, núm. 84, Agapito Aramburo Díaz, hijo de Juan y de Casilda, natural de Naucaras de Gamba, Ayuntamiento de Vitoria, provincia de Alava, vecindado en Vitoria, nació en 16 de Marzo de 1886, de oficio carpintero, y de un metro 584 milímetros de estatura, y de estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Alava.

Dada en Vitoria a 14 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—2057

D. Manuel Maroto Ciaurritz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Santander Andrés Colón Fernández por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Andrés Colón Fernández hijo de Policarpo y de Saturnina, natural de San Mamés de Aras, provincia de Santander, nació en 23 de Abril de 1886, de oficio estudiante, su estatura un metro 625 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, se presente en el cuartel que ocupa en esta plaza el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, para responder a los cargos que le resultan en este expediente; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 16 de Abril de 1908.—Manuel Maroto.
JG—2050

D. Francisco Hidalgo de Cisneros, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta destinado a este regimiento Santiago Azurmendi Eleiztegui por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la Caja de San Sebastián, núm. 85, Santiago Azurmendi Eleiztegui, hijo de Bartolomé y de Juliana, natural de Urnieta, vecindado en idem, provincia de Guipúzcoa, nació el 25 de Julio de 1886, de oficio cantero, soltero y de un metro 655 milímetros de estatura y del reemplazo de 1907, para que dentro del plazo de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Dada en Vitoria a 17 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Cisneros.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—2058

D. Lucio González García Herreros, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta destinado a este regimiento José Lorenzo Goicoechea Otegui por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la Caja de San Sebastián, núm. 85, José Lorenzo Goicoechea Otegui, hijo de José María y María Joaquina, natural de Leaburu, vecindado en Berrobi, provincia de Guipúzcoa, nació el 9 de Septiembre de 1886, de oficio labrador, soltero y de un metro 600 milímetros de estatura y del reemplazo de 1907, para que dentro del plazo de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Dada en Vitoria a 17 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—2059

D. Benito de la Brena Casas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta destinado a este regimiento Lucio Gil Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la Caja de San Sebastián, núm. 85, Lucio Gil Martínez, hijo de Juan y de Casimira, natural de Narcau, Ayuntamiento de Lana, provincia de Navarra, avecinado en Rentería, provincia de Guipúzcoa, nació el 8 de Enero de 1886, de oficio jornalero, soltero, y del reemplazo de 1907, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Dada en Vitoria a 17 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Brena.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—2060

D. Benito de la Brena Casas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta destinado a este regimiento Laureano Antin Olave.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la Caja de San Sebastián, núm. 85, Laureano Antin Olave, hijo de Eufasio y de Francisca, natural de Deba, avecinado en San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, nació en 2 de Julio de 1886, de oficio comerciante, soltero, de un metro 680 milímetros de estatura y del reemplazo de 1907, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Dada en Vitoria a 17 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Brena.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—2061

D. Luis Jevenois Labernade, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta destinado a este regimiento Ignacio Ugarte Jáuregui por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, procedente de la Caja de San Sebastián, número 85, hijo de Matias y Vitoria, natural de Rentería, avecinado en ídem, provincia de Guipúzcoa, nació el 23 de Febrero de 1886, de oficio labrador, su estado soltero, de un metro 620 milímetros de estatura y del reemplazo de 1907, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Dada en Vitoria a 20 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Jevenois.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—2062

D. Julio González Cadenas, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta destinado a este regimiento José Murúa Mendiceras Liz Cerralde por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la Caja de San Sebastián, núm. 85, José Murúa Mendiceras Liz Cerralde, hijo de Martín y de Francisca, natural de Vergara, avecinado en ídem, provincia de Guipúzcoa, nació en 6 de Marzo de 1886, soltero, de oficio labrador y de estatura un metro 593 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Dada en Vitoria a 20 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—2063

D. Luis Jevenois Labernade, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta

destinado a este regimiento Juan Aldasoro Tellería por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta, procedente de la Caja de San Sebastián, número 85, hijo de José María y de Juana, natural de Muliua, avecinado en ídem, provincia de Guipúzcoa, nació en 17 de Diciembre de 1886, de oficio labrador, su estado soltero, y del reemplazo de 1907, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido Juan Aldasoro Tellería, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Dada en Vitoria a 20 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Jevenois.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—2064

D. Pedro Tellechea Esdocio, primer Teniente de Artillería, con destino en el segundo regimiento de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Hermenegildo Fiota Oliva por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Cabó, provincia de Lérida, hijo de Juan y de Teresa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Hermenegildo Fiota Oliva y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria a 22 de Abril de 1908.—Pedro Tellechea. JG—2048

D. Enrique de Colsa Mira Percebal, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración a la Caja de recluta de Santander en 22 de Febrero se instruye contra el recluta Manuel Echevarría Herrero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Echevarría Herrero, hijo de Hipólito y Dominga, natural de Rozas, provincia de Santander, avecinado en Méjico, nació en 24 de Septiembre de 1886, de oficio del comercio, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa dicho regimiento y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Vitoria a 22 de Abril de 1908.—Enrique de Colsa. JG—2051

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado a concentración se sigue contra el recluta del mismo Abdón Vega Rodríguez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho recluta Abdón Vega Rodríguez, hijo de Juan y de Virgilia, natural de Robledo, provincia de Orense, de veintinueve años de edad, de oficio sastre, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este regimiento de Toledo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 12 de Abril de 1908.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2066

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado a concentración se sigue contra el recluta del mismo Justo Granda Blanco.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho recluta Justo Granda Blanco, hijo de Luis y de Josefa, natural de Pontes, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este regimiento de Toledo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 12 de Abril de 1908.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2067

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado a concentración se sigue contra el recluta del mismo Tomás Sastre Rodríguez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho recluta Tomás Sastre Rodríguez, hijo de José y de Agustina, natural de Frieria de Valverde, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este regimiento de Toledo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 14 de Abril de 1908.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2068

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado a concentración se sigue contra el recluta del mismo Constantino Delgado Ayuso.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho recluta Constantino Delgado Ayuso, hijo de Clemente y de María Cruz, natural de Casaseca de Campaín, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este regimiento de Toledo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 14 de Abril de 1908.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2069

ZARAGOZA

D. Santiago Martínez Guardia, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta de la Caja de Pamplona, núm. 19, Francisco Vertiz Espelosin, por la falta de concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Francisco Vertiz Espelosin, natural de la villa de Sumbilla, provincia de Navarra, avecinado en Narvaste, es hijo de Simón y Feliciano, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Torrero, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta a concentración a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 9 de Abril de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Santiago Martínez. JG—2079

D. Antonio Valencia Somalo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, por la falta de concentración para su destino a Cuerpo, Antonio Fernández Vilchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de La Peza, provincia de Granada, avecinado en Pamplona, hijo de Pedro y de Josefa, de treinta y cinco años de edad, de oficio carbonero, su estatura un metro 648 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza de Zaragoza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 10 de Abril de 1908.—Antonio Valencia. JG—2080

D. Antonio Valencia Somalo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Tafalla, núm. 80, por la falta de concentración para su destino a Cuerpo, Cecilio Pobolleta Egea.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado recluta, natural de Barazoin, provincia de Navarra, hijo de Salvador y de Mónica, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza de Zaragoza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 10 de Abril de 1908.—Antonio Valencia. JG—2081

D. Mariano Fita y Loscos, Comandante del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.

Habiendo faltado a concentración a la Caja de recluta de Manresa, núm. 66, el recluta destinado al expresado Cuerpo Joaquín Victori Faumandreu, natural de Manresa (Barcelona), de veintinueve años de edad, soltero, de oficio yesero, a quien instruyo expediente por la expresada falta grave;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Hernán Cortés, de esta ciudad, en el término de treinta días, a contar de su publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 10 de Abril de 1908.—Mariano Fita. JG—2092

D. Martín Ocasar Martín, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, Francisco Gil Garcés, por falta de concentración para su destino a Cuerpo.

Par la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Sangüesa, provincia de Navarra, hijo de Javier y María, soltero, de veintinueve años de edad, labrador de oficio antes de venir al servicio, y cuyas señas son las siguientes: de estatura un metro 615 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza de Zaragoza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Gil Garcés, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 10 de Abril de 1908.—Martín Ocasar. JG—2082

D. Mariano Fita y Loscos, Comandante del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.

Habiendo faltado a concentración a la Caja de recluta de Manresa, núm. 66, el recluta destinado al expresado Cuerpo Esteban Iglesias Claret, natural de Sampedor (Barcelona), de veintinueve años de edad, soltero y de oficio dependiente, a quien instruyo expediente por la expresada falta grave;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Hernán Cortés, de esta ciudad, en el término de treinta días, a contar de su publicación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado encartado, y caso de ser habido lo remitan a esta plaza y a mi disposición, en calidad de preso, y con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 10 de Abril de 1908.—Mariano Fita. JG—2095

D. Mariano Fita y Loscos, Comandante del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.

Habiendo faltado a concentración a la Caja de recluta de Manresa, núm. 66, el recluta destinado al mismo Cuerpo Ramón Casajuana Enrich, natural y vecino de Castellfollit del Boix (Barcelona), de veintidós años de edad, soltero y labrador de oficio, a quien instruyo expediente por la mencionada falta grave;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Hernán Cortés, de esta ciudad, en el término de treinta días, a contar de su publicación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 10 de Abril de 1908.—Mariano Fita. JG—2094

D. Mariano Fita y Loscos, Comandante del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.

Habiendo faltado a concentración a la Caja de recluta de Manresa, núm. 66, el recluta destinado al expresado Cuerpo Jaime Bertran Sallarés, natural de Granera (Barcelona), de veintinueve años de edad, a quien instruyo expediente por la mencionada falta grave;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Hernán Cortés, de esta ciudad, en el término de treinta días, a contar de su publicación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido término.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 10 de Abril de 1908.—Mariano Fita. JG—2093

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado a concentración el recluta de este regimiento Juan Otano Iribarren, hijo de Valentín y de Jusna, natural de Ardanor, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales no constan en la filiación, y a quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Zaragoza 11 de Abril de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salustiano Jiménez. JG—2071

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado a concentración el recluta de este regimiento Martín Joaquín Iriberrí Irurita, hijo de Martín Ignacio y de María Antonia, natural de Alcoz, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, estatura un metro 590 milímetros de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales no constan en la filiación, y a quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Zaragoza 11 de Abril de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salustiano Jiménez. JG—2072

D. Martín Ocasar Martín, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Pablo Hollo Lizarraga por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Pablo Hollo, natural de Arquiñano, provincia de Navarra, hijo de Matías y de Francisca, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son las que siguen: estatura un metro y 570 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el citado regimiento de Castillejos, en esta plaza, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la mencionada falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de expresado recluta Pablo Hollo Lizarraga, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 11 de Abril de 1908.—Martín Ocasar. JG—2083

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado a concentración el recluta de este regimiento Fulgencio Itoir Bator, hijo de Agapito y de Jesusa, natural de Aspuz, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales no constan en su filiación, y a quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de

treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Zaragoza 11 de Abril de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Salustiano Jiménez. JG—2073

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado a concentración el recluta de este regimiento Evaristo Lenaroz Erdozain, hijo de Pedro y Josefa, natural de Ansoain, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 590 milímetros, cuyas señas personales no se consignan por no aparecer en su filiación, y a quien me hallo instruyendo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho recluta para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todos las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Zaragoza 11 de Abril de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Ara. JG—2074

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo faltado a concentración el recluta de este regimiento Leoncio Pascal Elordi, hijo de Dimas e Isidora, natural de la villa de Ursós, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio alpagatero, cuyas señas personales no se consignan por no aparecer en su filiación, y a quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho recluta para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca de dicho recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Zaragoza 12 de Abril de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Agustín Ara. JG—2075

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 595.381, expedido por este establecimiento en 4 de Mayo de 1906 a favor de Doña Purificación Alaminos y Chacón y de D. Juan Escosura y Alaminos, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 2 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Agosto de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—24

Banco de España.

Toledo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1.055 de 3.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal el 3 de Enero de 1901 a favor de D. Cándido Hernández de la Mier, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el 10 de Julio último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 6.º del Reglamento, vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Toledo 3 de Agosto de 1908.—El Secretario, B. Bárcena. X—19

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Agosto de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and various bond and stock prices for August 8th and 10th, 1908.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1908.

Meteorological observation table for August 10, 1908, including columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMOESTRO', 'Temperatura del aire', 'Humedad', 'DIRECCIÓN y fuerza del viento', and 'Estado del cielo'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 10 de Agosto de 1908.

Large meteorological table showing observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind direction, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santos Alejandro, Rufino y Tiburcio, mártires.

ESPECTÁCULOS

NOVEDADES.—A las 7.—La perra chica.—La taza de te (reprise).—La perra chica.—Julia.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 7.—María de los Angeles.—El tirador de palomas.—Dolorotes.—El Santo de la Isidora.—María de los Angeles.

LATINA.—A las 6.—Toros de puntas.—Apaga y vámonos.—La loca.—El bateo.—La patria chica.—La loca.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.